

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 83

Cuaderno No. 1565

Año 1797.

No. de hojas útiles 95.

Autos seguidos por D. Luis Niño contra D. Joaquín
de Elguero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - Jo 1
CAJ 135
DOC 2432
f 96

Causas Civiles.

Letra N. Legajo N° 12, cuaderno N° 244.

que la que he indicado

Mis Reconvenciones de este particular
han sido repetidas, pero el Deudor
sin embargo el confesarse obligado, no ha
prestado cumplimiento por la inconstancia y otras
pretextos quivocos el que se ha valido. En
el día se halla en esta Cap; y aunque
tambien le hecho insinuacion Reconvendole
sus deberes, el continuando su evasivo
hasta aumentarse dexandome burlado; mo-
tivo que me estrecha a valerme el los
remedios judiciales; y portanto ocurro a la
Justificacio. N. O. S. para que Resiva man-
dar que el mencionado D. Joaquin Elgue-
ro baxo el N. O. S. conforme a la Ley
y su pena declare al tenor N. O. S. sig. te. S.

Sumaram. si es ciento que recibis
por mi q. y como efecto mio, los ciento
diez libras de anil; las diez y seis can-
gas de Agoda; y los diez p. en plata
Ten si importando el primer efecto ciento
sesenta y cinco p. aun expendido a solo
dise reales libras; y el segundo quatroci-
ento noventa y siete p. con dos reales
que endinero recibis el D. M. M. Sem.

2 portique quien vendio los Algodones; Esto
me satisfizo la cantidad que consta por el
Recibo que le di, demorandome el pago al
cumplim^{to} de los cincuenta setenta y dos
p.^{os} con demoras y otros arbitrios: por
tanto y baxo el protesto de justifica
la recusa en modo perentorio como el su
gativo.

A. U. S. pado y Sup. se sirva mandar que
el citado D.^o Joaquin Elguera, Jefe y de
pagan va esp.^{to} y que se le entregue
para pedir lo como se ha de ver. Com.
Otro digo: que el referido D.^o Joaquin se halla
en la proxima partida en la semana en
frente en el Navio la Salga como me lo
asiento el portivo; y por que es muy re
gular que para facilitar mis acciones
de recibo en las horas competentes, inte
sin fenece el poco tpo de esto habita que
no quedara de ha de servir U. S. habilitan
para este negocio qualq.^{ue} dia feriado y
horas de fin de que se efectue la dilig.
y tambien prevenga que no se haga
en manera alguna Salga de esta Ciudad
en sus pies ni ageno sino a fianza
de depend^o con apercibim^{to} de que se

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRECE

VENIDA PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

Tras de ver la carta que lo qual imploro
la Rectitud y benignidad N.S. para
que se padezca lo que de extremos
esto otro; y por tanto

Al V. p. y sup. se le ha mandado hacer
segun sea exp. y es de N. que para
no padezca ut supra

Juan Vinos

El contenido fue y declase como se pide y se comede y hecho en su
notificandole no talga de esta ciudad con aprehensimiento. Lima
de 1792

Gonzo

Proveydo f. el 11 de Mayo de 1792 en la Sala de la Real Audiencia de
esta Ciudad con parecer del Sr. D. Don Juan de Torres y
en su lugar

Antoni

Juan de Torres y Torres
2.º de Pub. 1792

Oy feo que abiendo me con benido con el Auto
antecion a Sr. Teaguin E. Queno, para que
yriese la declaracion que se ordena

3
cuso deyo y por ende se conste lo por
providencia en Lima y Abus si etc 2

Milite suatos Absenta y si etc unon

Rafael Salazar
Recop. 21



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

HECHO PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797



D. Luis Niño, en lo que toca a la ejecución con
 D. Joaq. Elguero de cantidad de \$ 700 de más de
 Dijo: que por petición de este deudor se le ha
 en la deuda, se hizo el S. mandando así y que en
 p.º caso, se cursó al presente de q. para mí a este fin
 de verse q. con esta se ha convenido conf. a la ley
 de las Indias, l.º 1.º de las Indias en su l.º de las Indias
 para q. tiempo de este individuo me deje burlado
 con la parte de su deuda. En este confiere influencia toda
 la cantidad de \$ 700. hayo por este malicioso ma
 rep. y el riesgo grave q. me amaga; y espero
 se podrá librar la mayor cantidad y pronta provisión
 p.º q. sin escusa verifique este deud. la Redem.
 poniendo sele entre puertos de la canal sin ad
 nutrirse ning. excusa; pero abarcando una
 mud. p.º lo próximo de lo finado, y el
 q. caso se conferan, en el acto se encheado
 al pago de la cantidad, o sele que p.º a
 equivalente p.º lo qual

Se sup. y sup. q. en merito de lo exp. se
 expedir la provid. mayor oportuna p.º consultar
 lo riesgo y amensan, p.º en el caso q. p.º
 no p.º. remancia conq. de

Luis Niño

Nº 10

Queda assi cuidado un tercio de tinta anil, cualla se lleva con
pero de a. d. 10. libras entro del qual una tallecita con la misma especie
q. todo viene hacer el pero ya otro; lo q. he recibido de D. Eugenio San
donal y q. lo mantenga en mi poder, hasta tanto su dueño di pusiere
de ella: Cuenca y día 16. de 1792

José Julian de Hidalgo

En virtud de esta mi letra debe ser entregada a
y talpo. El tercio de tinta contenido en ella, como he
zo referido a disposición de D. Eugenio San donal, y en
tres tercios de a. d. donal y preparan. En cuyo poder los que
reembio de D. Josef Maria. sustancia en el comercio en
de S. M. y parton como apelativo y sin mal u
seran bendidos los que se van en virtud de esta letra
y febrero. Añales de D. Eugenio San donal y los tercios de
D. donal y los tercios de

En virtud de la Relación antecedente digo Yo Don Luján
Niño se entregue de la Referida en las antecedentes Partidas,
Don Prospero Ochoa Vecino de Lora, y de toda mi Confianza,
y para que Vd. se entienda de tinta, y Alzados lo vea con su per
segun al traslado de este se refiere bajo la firma de D.^o Josef Pa
Miguel, y bajo la firma de Don Estrenio Landabal, y para que
conste la firmo en Casimanga à 14 de Mayo de 1793. Val

Por mi se entregara. lo Contenido en este. Luis Niño
al S.^o D.^o Juaguin Helguero. quipo esta
y su Recibo sera. vien. entregado. Lora. y Junio. 7 de 1793

D.^o el Corral de la Lima, bajo Prospero Ochoa
El mismo pero p.^o y mas dice en
sta producido el Algod.^o a D.^o Miguel y p.^o en Segura
le di care en Casimanga, y Jul.^o 5. de 1793. Juaguin de Helguero

D. Luis Niño

No 2.^o

6

Cuenca y Matto 11 de 1791

Mi S.^{ra} m. y Amigo don Juan de Dios. Recí-
bi. una de V.^{ra} suplica de 21 de Febr. y viendo
su contenido digo q. no se debe fino el libro
m.^{to} situado de octava en consistorio y a favor de
D. Antonio Gavarró p.^a mano del D. Juan
de D. Eusebio Tandor. , el q. no tubo efecto ni en
sta. ninguno otro a favor de qualquiera, por
los motivos siguientes, el p.^o m.^{to} p.^a a. p.^a me
entregado lo Agodon. Comp.^o de Reyes
tenientes a Elguero q. es de edad de canón.
de D. Domingo Obispo y de los arim.
nos de D.^o Elguero p.^a m.^{to} ya remitido el p.^o
desto de los Sindicados Agodon. a Elguero a San
toy. adonde puede D.^o recusar y de lo q. le
Combanga q. con miya no tiene D.^o p.^a q. no
te puede sobre el particular pues yo no p.^a
vido mas de alg. parte de D.^o Elguero,

Log. si edg. q. 2^a p^a. orden de nra. ensegada la
de venta del efeto ja dho p^a. por sidu d'fuerca
demad o meng canci. delog. 2^a p^a. quando
a entregat á Elqueusq. sebiex. en Soda
reg. el me yndinea enru. Carta cade.

1. Dho. me. a nra. m. an. p. q. me ocup
entog. baller. Suredarida. I. S. M. B.

Manuel de Sempere y Qui



la
cu
ni
a
de
up

A
En S.^{ra} Luis Niño y Mi

En

a



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA EN LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Yo el Sr. D. Juan de Melgares por contador de
lo demas de dicho dgo. que habiendo pedido que
este Deudor declarase al tenor de varias pxe
de donde habia el Villano su obligac. se man
avi por V.S. y despues ellas maliciosas exerce
conque quiso evadirse. Llego por el apremio
a Ultramar, y hacen la declarac. negando
con demasada iniquidad e insolencia la verdad
de lo que se le preguntó, persuadido quia si que
no podia convencerle con los Docum. que presen
to en debida forma y el que no hizo uso por
no tenerlos a la mano. En estas circunstancias
lo exibo para que bajo el mismo apremio,
presionam. lo reconozca y declare si la firma
que esta al pie del Vcibo del Docum. n.º 1 es
de su puno y letra, y la misma que acostum
bra hacer; Reconozca igualmente la el la Carta
n.º 2, y exprese si la firma de ella es
de D.º Mar. Comportique ou Capero y tam
bien la del Docum. n.º 3, por quien he
cibio la suma de V. p. que en este ultimo

te indica como producto de las obligaciones.
No declare a cuenta de que depend.º medio en la
ciudad de Puno la cantidad que importó el
título que le entregue en efecto y dinero; y
si endias porado se conviniere en la ciudad
en presencia de D.º Pedro Juarez, me ex-
puso tenia ya mi g.º carta portante; y
bajo la protesta necesaria

A D.º Pedro y sup.º que habiendo por preventa
y por referendos Docum.º se dió a mandar
que el citado D.º Joaquín en el mismo día
de hoy y bajo el propio signo y apremio
anterior, lo reconozca y declare se-
gún va en p.º y conferiendo sea extaccha-
do al pago según se ha practicado como es
el art.º de las C.º

De lo digo que seg.º tengo asentado en mi es-
crito y este D.º Juan se halla en proxima
partida, y el día martes de la semana q.
entra; portanto, mis acciones quedan preser-
vadas si ahora no se cautela todo.
Melguero es un hombre que no tiene resi-
dencia formal en ning.º p.º se halla transi-
ente en todos los lugares, y es por esto que
se hace necesario a hora cautelar mi Just.º
mayor.º cuando vemos la malicia con que
se ha manifestado en negar una deuda tan
constante conociendo que entra el punto
y dentro de el se ha de ir. Si acaso presen-

9
 en semejante caso habilitar todo el Día Ahoy
 y sus horas excusadas, y aun el Viernes y man-
 tes entrantes por la practica de estas dilig.
 ordenando expresam.^{te} que es sea nombrado, des-
 pues de verificarse la declarac.^o y Reconocim.^o a
 recibir el dinero sin que en el interinle se quite
 salir de esta Ciudad; en cuyos términos

A. O. S. pido y sup.^{co} que teniendo considerac.^o al
 go que corre en Just.^o y la deplorable si-
 tuacion en que me hallo, se sirva decretar la
 litacion enunciada y demas prevenciones que
 cederan en un caso tan urgente como es
 por sea N. S. M. que fuese no proceder de
 vicia ut Supra =

Luis Nino

Por presentados los documentos: el contenido reconosca ser y declare
 como se pide y se comete verificandose la diligencia en el dia, y nozifiquese
 a todos los de esta ciudad como esta mandado con aperturamiento.
 Lima y Abril 8 de 1771

Jorge

Provido por el S.^o D.^o Don Joa. Fornales de la Fuente
 Alcalde Ord.^o de esta Ciudad con parecer del
 Doctor D.^o Don J. Vignoni asesor de su Lengua
 de =
 v. m. m. m.
 Juan de Torres Paredes
 Ex.^{no} Pub.^o

En la Ciudad de la Reyna de Peruvia a ocho
 de octubre de noventa y siete: y en cumplimiento de
 lo mandado recibí juramento de D.^o Torquin de Hel.
 guero



Tu real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

VALTA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Quis Non, en los autos ejecutivos contra
~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~demanda~~ ~~deducido~~ ~~digo~~: que el
 Excmo. Sr. D. Joaquin ha cumplido con Reconocer
 el donde consta su obligac.ª, bien que lle-
 vado adelante, diramacion, perfiera, como lo ha acor-
 dado en todas las dilig.ªs de esta instancia, sin em-
 bargo el lo que se concierne a primer golpe es
 esta la responsabilidad en que esta porque al con-
 fiera haber recibido el capital de anual como parte-
 niente a Sr. Prospero Ochoa, sin que pueda ne-
 gar correspondencia a mi como Sr. de esta efecto.
 aconteciendo lo mismo por lo respectivo a los el
 godones, pues la Carta el Sr. que ha reconocido lo
 patencia. En esta entelig.ª extendido al tenor de
 la Ley R.ª de Castilla el mandam.ª de execucion es
 expedible, porque ha reconocido el docum.ª de
 donde aparece la deuda, por que las demas exepcio-
 nes son dudosas y puede esclarecerlas a su vez.
 por tanto imploró la justificacion.ª de V.ª S. para que
 con respecto a la verdad que el caso lo actuado resulta
 de libre la execucion en el dia presente
 por que en que ha incurrido, su malicia mo-
 do de pensar, y la proxima partida en que
 se halla, para lo qual



+

11

En real.

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

30

D. Joaquín de Helguero comerciante en la
cañera de Piura en la mejor forma de derecho
parece ante V. D. y respondiendo al traslado pen-
diente q. esta causada suplico pretende iurici-
taxme D. Luis Niño, y lo demar contenido en la
pres. ta demanda digo: Que la solicitud del
referido D. Luis Niña esta pretendida ocurre
deudor sup. de los p. q. dice han producido los
efectos q. menciona queriendo establecer con-
tra mió b. en cuenta q. p. si mió manifest-
acion la ilegalidad con q. se produce, y anula
salta del cargo sup. lo tengo asentado, en
mi declarac. q. constan en ley de la mar-
nia: Por ellas para V. D. la contra oposicion
en las d. de q. alega el referido Niño, pu-
es esas desde su principio fueron de ex-
mente criada con D. Prospero Ochoa mi de-
pend. y cond. en un! Semperequi comisi-
nada de era, como lo califican los mis mo-
docum. tos q. tiene presentados el Dho Niño

de cuyo favor nada Aluden, o un bajo la mala
inteligencia q' le da, y q' el contrario satisfacen
q' el es tenido en cuenta, de cargo, y d'aca, con
el Aspru. Ochoa, y no con miq', q' lo q' podria
V. mandar otra a formar dho cargo en
Reflexo Ochoa a la ciudad de Lota, donde re-
side, y con quien deveria concurrir esta demanda
desandome a mi honorado, pues como tengo
esperanza nunca he tenido cuenta con el ex-
sado Sr., de esta naturaleza, ni de otra alguna
por todo lo qual =

A pido y suplico se sirva traer y responder
al traslado y en su virt. mandar declarar
q' interpuso, y neta la demanda del ex-
sado Sr. Luis Ordoñez, contra mi persona, y q' he
tra ad. Don Pedro Ochoa, q' es contra q' debe y pue-
de hacerlo, q' ser a si a justicia tr.

Otro si digo, q' p. a mi venida a esta ciudad fui compe-
do q' el subdelegado de Lota, encargado de la cus-
todia, y enajena de la Frag. Inglesa Cyris. en la
ta nombrada la Lidia, y concluyda mi comision
enoy mandado q' este superior Gov. no regresar a dho
Puerto, con la tripulacion de mi cargo, de cuyo efecto
devo embarcarme en la Frag. Galga q' ira para
salir del Callao. Como la maquinac. de D. Luis
Ordoñez se Oubano aolicitar seme impidiese la sal-
da de esta ciudad, y q' excludo en buena fe
si lo tiene mandado, enoy en la necesidad cuped
se Reboque la prohibicion. en esta parte, de cuyo fu-
tengo dado poder general a D. Juan de los Rios
q' conservara todo lo necesario en la pres. in

12
tancia afirmando las Ventas, y en señal de
su allanamiento. firmo con miya el pres. Exce.
to. Con una dilig^a que en cualquier qualquiera
acciones q. Vengan en favor del citado D. Luis.
mi persusio evitado, y yo Aspidito para
dar cumplim^{to} a los Oms del Exmo con
Haxey: En cuyos terminos =

Aspidito y suplico se sirva Reboar la prohibene
cia de la No salida mia de una Ciudad, otor
gandose q. D. Man^l delq. Haxey, la fiamas q. l
lleva Otrecida q. ser asil de Justicia q. pido
ut. supra.

En quin de Melgueroff Manuel de los
Haxey

En lo prel. traslado. Al otro respecto de
quedar consultadas con resultas en la causa
se le alza a esta parte la prohibicion
de salir de esta Ciudad, y en su consecuencia
podra renificarlo libremente. Lima Abril
19^o de 1797.

Gom.

Provido y firmado por el Sr. D. Josef Gonzalez de la



ca real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Fuente Capitan de Milicia Prov. Inaplenada
Cuenta Cap. y Alc. de Santa Cruz y su Mand.
p. S. Cruz. y con parecer del Sr. Jefe de
Ingenieros suitecion en el dia de su fecha

Antemi.

Juan de Torres Presiado
En no Pub. Co/

En Santa Cruz de la Sierra a los veinte y cinco dias
del mes de Abril de mil setecientos noventa
y siete. Me acordaron y notificaron el auto de la
d. Real Audiencia de los Reinos, en su persona, y
me acuerdo y fe.

José del Bivros y Alvarado

(Circular stamp)

En el dia diez de mayo de mil setecientos
noventa y siete. Me acordaron y notificaron
el auto de la d. Real Audiencia de los Reinos,
en su persona, y me acuerdo y fe.

José del Bivros

(Circular stamp)

En el dia diez de mayo de mil setecientos
noventa y siete. Me acordaron y notificaron
el auto de la d. Real Audiencia de los Reinos,
en su persona, y me acuerdo y fe.

José del Bivros

(Circular stamp)

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

temi y en mi Rex^o en veinte de Abril de mil
setecientos noventa y siete años, Don Ma-
nuel delos Reyes otorgó la fianza, de jurga-
do, y sentenciado, a que se hallan en el Escrito
de J. por Don Luis Arino, regan parece de mi
Rex^o a que me remito =

Manuel delos Reyes
7 3



En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

12

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

30

Yo el Rey, en los autos ejecutivos contra D.ⁿ
Joaquin Helguera por cantidad de p.^{ta} y lo demon de d.ⁿ
cdo digo: que repetidam.^{te} y en todos los escritos q.^d
he presentado hta aqui en esta causa, he reconocido
dado que este Deudor esta por aumentarse en el na
oio la Salga proximo a salir y que se hace a la
vela efectiva. el dia veinteyuno del que rige.
Deseo el este sup.^{to} lo mas que he conseguido he
ido el que se le notifique en Salga, pero como p.^{ta}
D.ⁿ Joaquin esta orden es mejor que todo, el sin em
bargo el otro tiene tratado su viaje, sin que nada
se lo embarcarse. En un conflicto, pues como este,
en que queda mi Sent.^o bicalada, sin esperancia de
poder despues facilitar su salida, ni en esta Ciudad
ni en p.^{ta} alg.^{na} por ser un hombre transcuriente
en todos lugares, parece que es adoptable el te
medio de la fianza que convierta mis acciones
y a el en nada le perjudica. Esto para es el
que en tan excusas circunstancias solicito q.^d
se de en el dia de hoy providenciandose expre
sam.^{te} por V.S. el que se notifique a Helguera

proposicione incontinenti firmada, y
no haciendolo en el acto sea apremiado
hasta que lo ocupifique; sin que se tenga
por bastante el que deve poder instruido,
por que con ello nada se remedia para q
al tpo de la condena. n se facilite el pago.

La pretension en un caso arduo como
este es hacedera y el punto justicia; el otro
modo en un caso serio pedirlo en los Juces
mayor. en ocasiones tan arduas
en que era propio Just. a puede doblar sus
fuerzas contra la materia. Es imploro pues
la Rectitud de V. S.; repito los juram. que
tengo hechos, y proceden con legalidad; y es
poco que todo cargue a este proposito; en
cuya virtud

A. V. S. pido y sup. q. teniendo resp. al Negro en q.
mis acciones se hallan, se sirva decretar la
firmada con presenciam expresa de que no
otorgandola incontinenti, y en el acto de la
notificac. n el caso puesto entre puercos de
la Carcel a su costa, y premiado no obsta
te el otorgam. n a devan poder instruido pa
ra la prosecu. n. En este Juicio, pido Just.
costas de

Quien Niño


Se pongase con los autos de su materia
y guarábase lo provido con esta Jhan
Lima Abril 22 de 1797. 19

Juan Torres

¶

Provido y firmado p. el Sr. Mar. de Campo Sr.
Joaq. Gonzalez de la Fuente, Capitan y Jefe de
Provinciales disciplinada de esta Cap. y de la
Ord. de esta Ciudad y en virtud de S. Mag. y
comparacion de su Acuerdo Sr. Jofe de
Trujillo en el dia de su fecha

Juan Torres Proviado

En Lima y Abril veinte y siete de este presente
se notifico, e hizo saber el decreto
de arriba ad. a mi crmo, en persona y
aquedo y fe.

Jofe del B. y J. de la Fuente

¶

+ No 6

Copia, de la instrucion. que manda D. Joaquin
 de Melguero, a D. Manuel Sempertiqui

Avance

Pranon que diuiso a D. Manuel.
 Sempertiqui, para que este. aduersido
 de lo que me debe D. Luis Niño, y se haga
 pago. de la venta de Doucayán de Algod
 que este. me tiene dadas. para ello. y yo.
 remittidas a dho D. Manuel.

Avance

Primeramente por una obligaz. que
 me tiene. endorada. D. Domingo. So-
 brebilla, contra D. Luis Niño. y esta
 aseptada, la que para. en poder. de D.
 Baltasar Carrion, su cantid. 38317. - 38317. -
 Por libram. ^{to} contra dho. Niño. fixado ami-
 sanor. p. D. Domingo Sobrebilla, no esta
 aseptado. por Niño. son 2017. - - 02017. -
 Por. el flete. de las 20. canq. a esta Cuenca
 desde Orta de Uera. a sup. carga - 1000. -
 Por. 6 sup. 1. rd. que le tiene sup. lido. -
 En los pero. de flete de Uera - - - 0650 12

Suma 5097. 12

Suma de la buelta ————— 509

Alcanala por las las 20 canç
de Algodori en la Ciudad de Cuenca. 015

526

Este es el cargo que xeruita con
na vino liquido, que le xeruita
de gobierno, para que reme en plee.
el que xeruita, am fauor, xrebasada
la Alcanala, y los 18 p. de la venta
echa por mi de la tinta con lo
~~diez~~ diez p. que xeruita de Haddal
go, lo qual seruito de gobierno =

Helqueriz
Dy

On D. Luis López, y Mudoque Looza 3

Guadalajara, y Julio 27 de 1794. 17

V. S. mio: Am. de todo mi
 precio: Alla de V. q. tengo a la Vista, y me entregaron
 aora ocho dias, por el Causa motivo, no di pronta Respu-
 es, executado haora diciendo, que en el Pueblo de Saxa-
 no tengo prontos ~~de~~ Docietas Noventa arrovar de
 scanilla electa buena de esta Provincia, la que siem-
 e q. V. determine entras en toda ella al precio de
 ante xx. arrova, haciendose Cargo de ella en dho Pue-
 ento pronto a servirlo, y el Vento rebasado ma-
 enterita, le tomare en efectos de Castilla, o Tierra
 precios que sean con. bien en dho Pueblo, o Cuenca,
 no y espero me avise a Cuenca, (donde paso ya de
 viento, algun tiempo en estos dias) su determinay. para
 Gov. y segun lo q. determinare para y adho Pue-
 , o dar con se entregue a la Persona q. V. detem-
 nare, bien todas 290, o las arrovar q. importare
 a Cuenca, que quiesco salir de ella, y desde luego

quien era sensible el dante á los 18. ^{do} q. me ^o fue, pe
Amigo ^o como los Costos, fletar, y Armar hasta dho
ble donde se halla, me han sido muy crecidos, y dig
inoemumente, q. me tiene de Costo muy cerca de tres
foi ardua por lo q. el dante yo adho 20. ^{do} le ha
En gran beneficio, y mas lo hago por tramán m^{ra} l
ta, que por otra cosa, y así detexmine N. con los m
brevedad, y a vireme con la misma su detexminaj.

Yo celebrare ^o N. de Cumplida
y mande con los satisfag. ^o que deve quanto por ex
partes le ocurra, y mientras lo expeso pido á D
me que su vida m^{ra} a.

Es de N. su mas af
Am. q. de Corazon lo an
y su M. B.

P. D.

No dese N. de impar
tirme alguna noticia si
hubiere favorable de Belez,
pues me es deudor de
3500; y mas. Pocos = Vale =

Domingo de Sobrevilla
y Palacios



En real.



SELLO TERCERO, EN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES. 1796. Y 1797.

Don Juan de Dios en los autos ejecutivos contra
Joan. de Helgaco por cantidad de p. y lo demas
deducido digo: que se me ha dado traslado del
ultimo escrito presentado por el referido Helgaco;
y para responder a el conviene avisar
que el mismo Don Joan. de Helgaco, con
forme a la Ley y supena Real, la copia
simple que en debida forma presento, y de-
claro, si en contexto es el mismo que en
instruccion firmada de expuso, dirigido a
Don Juan. de Helgaco vecino de la Ciudad de
Cuenca, figurando deberte ya cantidad de p.
y que en el haber pago de las veinte taras
de Algodon que recibio por mi cuenta; en in-
telig. de que si negare la realidad de este pro-
ceso conveniente con la planilla original
que tengo y manifestare oportunamente.

Y en expreso con palabras de mego o confesio
no si coblijo a satisficame el importe de
toda esta depend. Si es suhandole repetidas
veces para ello, spue me fido suyo; y por
ultimo si a hora un año por era misma
reconvenio me dio en efecto de Castilla

y en dinero cantidad de 50 p. poco mas o me-
nos, el que lo otorgue recibo en la ciudad de
Sierra acordando esto en presencia de D.
Luis Renteria y Lorenzo Miranda oficial
de Cortes.

Non si yo le he aceptado alguna vez libran-
za a su favor y contra mí, o si he tenido mo-
tivo de debele jamas lo menor, reconociendo
del mismo tpo. la firma de la Carta que debi-
ramos presentarle y si ella y todo su contenido es
de letra y puno de D.^o Domingo de Sobredo
por tanto y bajo la protesta necesaria.

A lo D. pido y sup.^o que habiendo por presentado
los referidos D.^{os} se sirva mandar a
D.^o Joa.^o Elguero los reconozca pure y declara-
re segun va exp.^o y que fho. le me entere
que para responder al traslado pend.^o p.
ter de Cortes.

Luis Vinos

presentado, el contenido por lo comunca, pure
y declaro como se pide y se declara, y feo
en la ciudad de Sierra y Abril 20 de 1779,

Juan de
Elguero

Providencia firmada por D. Juan de Campa

J. José González Ma Fuente, Cap. de Ulicium Pro
vincial y disciplinada de esta Cap. y Ulicia
del. de esta Ciudad y su Jurisdicción. P. de Ulicia
compañer su Acuerdo en el día de hoy

19
Quando Vores Preziado

En Lima y Abril veinte y siete de este mes. movida por
te y en cumplimiento de lo mand. Reibi juramento
de D. Joaquín de Olyuno q. lo hizo q. D. D. de Olyuno
una señal de un infante de D. D. de Olyuno cargo de
cio de un soldado en lo q. se le preguntare, y de ende le
mostrado la carta y carta presentada, que leyó
deprimario a fin de la guerra Gualaco y Julis veu
te siete y noventa y quatro, y la firma
q. se halla estampada a supie, y dice Amunio
de Boxavilla y Palacios, y el otro en f. de la Dip
tuda de Ulicia con una especie de haber mandado
una razon dictada q. el mismo Ochoa, recomendar
dole el declarante a D. Estanislao Sampentegui
don especie q. por mas o menos le havia de emi-
tir aquel, y el Rey.

Ala segunda disp. q. entienda. es falso
el q. el declarante se hubiere obligado a pagar a
D. Luis Ulicia, la cantidad q. supiere deberle
y que se corrigiere tambien es falso le hubiere
se porido lo tenia q. enuncia la presunta; y
ex ciento navale el declarante entregado a Ulicia
sesenta y dos p. de Ulicia a fin de q. se cumpla y luego
demandandole necesidad q. cuenta de lo antes
con Ochoa, no obstante sigue el declarante se
expuro, a supie la perdida de ellos siempre
que Ochoa se alcantara, y responde

Matucora disp. q. ya tiene de Ochoa
en otra declarac. no hacen fondo quantas con
D. Luis Ulicia, y si le contra tenerlas

4.ª



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Yo el Sr. D. Juan Carlos de Ochoa y que antiguamente
el declarante tubo libranza digo obligacion,
firmada por D. Nino, y a favor de D. Domin-
go Sobrevilla, pagadera suya por el mes de Julio de
noventa y uno, desde el mes de Set. hasta el de Di-
ciembre de dicho año noventa y uno, y no habiendo
sido verificado por D. Sobrevilla la cantidad en
favor de el que declara, y este al Sr. Ochoa; que
este D. Nino es el Sr. D. Juan Nino, y segun he tenido
por el declarante queda el nombre a la paga; y que
en orden a la Carta es la misma firma que
acostumbra hacer D. Domingo Sobrevilla segun
se parece, y lo que se quiere sacar de ella es, segun
su letra posterior de otra q. queda sobre un
si otra naturalera, q. entre Nino, y el mismo
Sobrevilla hay un tiempo despues, y que esta es la
verdad en cargo de un juramento q. el Sr. Ochoa tiene
y se afirma y ratifico leg. y declaro
y firmo en el ay. de - Antequera

Don Juan de Ochoa

Don Juan de Ochoa y Alvarado

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

30

Jⁿ Luis Vano, en los autos ejecutivos contra
contra Dⁿ Joaqⁿ de Helguero, por cantidad de p^{er}
y lo demás deducido; respondiendo al traslado
que se me ha comunicado del Excmo. presidente
de por el referido Dⁿ Joaqⁿ digo: que del
Just. se ha de servir v. librar el mandam.
de execucion, y embargo que tengo pedido a fin
por la cantidad de la deuda, su Decima y costas,
por resultar de autos, y sea de Dios.

Yo estoy persuadido que quando b. s.
en esta causa, le comunica a Helguero tras-
lado sin perjuicio de mi recurso; no es con
otro designio, que el de examinar, si pue-
de producir alg. legitima excepcion que quite
el mandam.^{to} que exige lo obrado; y bajo
de este sup.^{to} parece que la inspeccion de
su excmo. ha de ser lo que decida este
punto, bien en modo favorable, si hay
algo que merezca atencion; o en lo contrario

veros acia mí, si no se encuentra alg. nu
cora. Heorinda pues la contestacⁿ no en

cientos otro esugio con que se escudeⁿ
JAN IV

Joaquin, sino con el Sr. Diego, que la
BOYER
negociac. El que dimana la Depend.^a

fue contrahida con Sr. Prospero Ochoa su
Depend.^a que con el se han entendido

mis queretas, y que este debe hacerme
la satisfaccion, y si hemos de hablar

verdad, yo no colipo de esta contestac.ⁿ
lo mas leve que enove mi solicitud;

y antes de advicabo mi a clara luz q.
no pudiendo Helguera huir el quepo a

los convencim.^{tos} que he presentado, el
vacuo la Representac^{on} con esta unica e

insufuctifera excepcion, que para mierto
caro nacio infringe, como lo demonstra

re. No hay duda que los efectos de
que dimana la Depend.^a le fueron

entregados a Sr. Joaquin, por libran.^{ta}
que hizo a su favor Sr. Prospero Ochoa

a quien yo comisione para su recoso; pe
ro tambien es cierto que entregado de ellos

el propio Sr. Joaquin, no para que se
aproximare de sus productos, ni para

que se

que los recibiere como propios de ochon,
sino porca ponerlos en mis manos, el se
obligó repetidam.^{te} a satisfacerme la total im-
portancia; me pagò a q.^{ta} de ella man de
sing.^{ta} p.^a y ofrecio dentro de poco hacerme
la satisfaccion. De donde resulten estos hechos
en que estubo la dificultad para compe-
terle al pago; es lo que ahora ha de ser
tambien nuestra atencion; en intelig.^a
de que descubierdo esto, ya no hay esugio
para tratar de que yo repita contra ochon
sin embargo de haber sido el que enten-
dio el Viviam.

La Declarac. ultima que a mi instam.
cion hizo Heleruero, nos da cabal idea de todo.
Yo en el Exordio en que la vedo, presento una
copia simple de la instadecion que le re-
mitio a su Exord.^o para la venta de los
efectos; traté de que la reconociera; y
como se ^{ofreci} convenciera con el original, como
de que se acordare otra vez a persuadir,
como con decano y falta de Religion lo
hizo a f. A. f. el no pudo menos que con-
textar la realidad del hecho; y ve aqui
que siendo el contexto de un papel



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

REALIA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Veduido a confesar el Sr. D. Juan de los Rios
Carraga de Algodon de mi mano; la pertenencia
de ella a mi, y su venta por disposi-
cion de Helguera; no necesito mas
comprobantes, supuesto su reconocim. p.
saber que el me es Deudor del pro-
ducto de los efectos; confirmandolo esto
mas superabundantemente, la contextac.
que hizo a la seq.^{ta} p^{ta} se habenn
entregado sesenta y dos p.^{ta} reales
por ruegos e instancias, pues jamas he
conocido tan liberal a este Deudor para
que de tan guerra limonera, que es
lo que viene a importan su afirmativo
precindiendo de la implicancia con que
se produce no haberme dado esos pesos,
por q.^{ta} de D.^{ta} Prospero de la Hoya, quando
este no le habia dado orden para ello,

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

in mediado motivo por que lo huere, expo-
niendose á perderlos; y así esto lo que indica
es, lo mismo que tengo expresado de que
en conuenci. 4.º de nombre deudas; y de ha-
berme obligada al pago, hino era costá con-
tufaccion á su q. 1.ª y parecer sin embu-
go de todo esto, negarnos á la execucion.
vos persuadirnos que yo debo repetir
contra dechoa, no obstante lo que el Rey
y su Consejo de f. 1.ª 2.ª Creemos liquida lo
mandado á un hombre de mala fee,
de vitafá y malicia, que desde el prin-
cipio de vitafano ha dado efectivas
muertes de sus habilidades y tocado
manejo. Nada menos. luego el manda-
m. 4.º de execucion es expedible incon-
tinenti, y nada puede embaxarlo
por que esta reconocido el Reino de f. 1.ª
3.ª del gortel de unil con los diez
peros; y se ha contestada el de las
veinte cargas de algodón con el

tuonocim^{to}. Del pap. de 17^{to}, se ha
patentado con el mismo, y con lo
que ha depueto en la ultima Declara-
cion, el haber quedado ya de mi Dinero
; y el haber querido verme en fuerza de
un impo como este Dinero, figurandose
acae hedon, quando reiteradam^{te}, ha
asegurado no haber tenido jamas nego-
ciaciones con miyo.

Bajo de estos supuestos, parece
que mi accion ha quedado expedita; que
no se ha devanecido, ni aun superfi-
cialm^{te} por p^{te} de Helguero; y que
si algo tiene que adelantarse, puede oc-
urrir en el fin de la Ley, que yo
veremos, y yo lo protesto, que su defensa
no saldrá del injusto medio que ha ele-
gido, y que tal vez se hacia algun
ayr^{te} quando no constase mas, que el
haber sido libertado de de hon, y no
haber quedado sujeto a mi por uno
efecto, que la dignacion hizo viniesen
a recoger en mano de un D. Joaq.
Helguero, de quien jamas habia ya
hecho confiansa de un real; bien
que nunca se le hicieron entrega.

para que de elly se aproveche, ni tam-
poco los recogiera como de Ochoa, sino
como mios propios y para entregarmelo
bajo cuya disposicion fue mucho atre-
vimiento haber dispuesto a su antojo
la venta, y lo cumplidor con el Dinero,
abuscando de la confianza que se le
se hizo, y el encargo que se le encomen-
do por todo lo que

A. O. S. pido y sup. que en fuerza de lo ex-
puesto, se vna mandan hacer segun
deco solicitado en el esordio, y es
de Just. que fues a Dios vna sea
y esta señal de Cruz Ino proceden
de maticia costar

Quero Nino

Traslado. Lima y Abril 26 de 1771

Tomé

Provid. firmada el 8. de Mayo de Campo de Jofre
Gond. de la Real Audiencia Provincial de Lima
por esta Cay. y de la Real Audiencia de Quito.
y comparece de Uta con 3. de la Real Audiencia de Quito en el
ma del 7. de Mayo

Artemin

Quande Torres Puezado

En la



En real.

SELLO TERCERO, DE R. B. A.
AÑOS DE N. S. J. C. M. D. C. LXXVII
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

Causa de los Projes de la Península
vniuersal de Abuel de mil setecientos
noventa y siete fue sabido el d. de
8 de Agosto de 1796 a D. Manuel
de los Rios en persona segun

Flores
[Signature]

José del B. y Thomas

[Signature]

[Faint text]

[Signature]

[Faint text]

[Faint text]

Ar. de la D. de Algodones, Termitas por D. Prospero de Ochoa, perteneci
es a D. Luis Nino y de D. Joa. de Elguero

Ar. 12 lib. Au 19 Su 00 Au 23 Au 02	232.06 lib.	19 m.	89 1/2
Ar. 13 Au 18 Au 08	132.11 lib.	18 m.	3 on 2
Ar. 19 Su 01 Au 03 Su 02	192.00	19 m.	49 1
Ar. 22 Au 02 Au 05	122.22 lib.	18 m.	29 1
Ar. 23 Au 12	092.10 lib.	18 m.	21 1 0
Ar. 24 Au 18	092.07 lib.	18 m.	20 6 1/2
Ar. 08 Au 13 Au 17	132.13 lib.	18 m.	30 3 1/2
Ar. 09 Au 04 Au 10	122.19 lib.	18 m.	28 5 1/2
Su 00 Au 03 Au 18	182.17 lib.	18 m.	42 0 0
Ar. 15 Au 17 Au 18	142.00	18 m.	31 4
Ar. 21 Au 15 Au 06 Au 05 Au 03 Au 17	262.13 lib.	18 m.	59 1/2
Ar. 19 Au 17 Au 09	132.20 lib.	18 m.	31 0
Ar. 16 lib.	042.16 lib.	22 p. p. malo su ymp.	09 2 1/2

Ar. de Algodones y Compuenen Camde Caragah y bendido al por mayor y menor
Luis Nino y de D. Joa. de Elguero
H. A. Cuernavaca y Ag. 12/194

Suma de diez. Suroes
de la P. de la Carg. de
Algod.

434. 2

A Vbasas.

Por la Alcarala ^{ab. 2} de Almag. 10-4.

~~Por la Alcarala de Almag. 10-4.~~

Por la comision ad. n. aca.
n. l. Sempresqui de la n.

4 n. l. - - - - - ^{non 17. 3. 2. en la q. a} 16-11. _{16 que se conque}

26-

Por A. 00-

Se me Remiendo p. el Sr. D. Joaquin Helguero -
un qq. de tinta Criolla, de la q. se han vendido p.
mi mano Ochenta y cinco libras a diversos precios -

a Savers

28. lib. a 12 n.	- - - - -	\$ 0 42.00
30. Id. a 11 n.	- - - - -	\$ 0 45.00
15. Id. a 10 n.	- - - - -	\$ 0 19.50
12. Id. a 10 n.	- - - - -	\$ 0 15.00
<hr/>		
85. lib. han producido	- - - - -	\$ 137.75

El Residuo de otra tinta, ya en polvo; tengo a otro
su Entregado, Cuenca, y Diz. 3. de 796
Colon Dinero, Antonio Falconi

Por C. D. q. se vendi en su mano 112. 8-2
I. D. conincas en Plvo, q.

no se acomo las p. d. m. a.
1815. vender mi P. m. a.

100. D.	<u>Nota</u>	
Las 14. se vendieron en	- - - - -	8.00
		<hr/>
		134.10

Por la comision devenga al 4% ^o	- - - - -	5.27 1/2
		<hr/>
		139.37 1/2

Razon de lo q. deve D.ⁿ Luis Niño, de los suplimentos ²⁶ que e
 cho, en fletos de Cargas, y mas suplimentos, segun consta, p.
 sus desiros, y mis apuntas: todo perteneciente al S.^r D.ⁿ
 Joaⁿ Hulguero, p.^r avercido sus yntereses. con lo que
 echo estos suplimentos.

Prim. ^a	p. ^a el flete de 22 Cargas de Algodon de Soa a sanaguro, segun a Credita la lista de los Anienos a 2p. ^s	11-4
2. ^a	16 Cargas de Algo. Remitidas, p. ^r el S. ^r D. ⁿ Pedro Piedra, a sanaguro, a Cuenca, a 3p. ^s	18-
3. ^a	17 p. ^a que corrió a Benigno Grande, en Colaysala, en fletos y pleita, segun consta p. ^r su desiro	17-4
4. ^a	12 p. ^s que le di a D. ⁿ Eugenio Sandoval p. ^r su libramto suyo, y consta p. ^r desiro	12-
5. ^a	22, 4r. ^s que pague a D. ⁿ Luis Billago- mes, p. ^r su libramto, p. ^r Cuenta de D. ⁿ Martin Mendes	22-4
6. ^a	4 p. ^s que le Remiti. Ansu Moso, delante de D. ⁿ Juan Baldovinoso, p. ^r un papel, que me los pide q. ^r consta	04-
7. ^a	5 v. de puntas que le di a 5 v. ^a	03-1
8. ^a	los 4 Ponchos que le di en la manga	15-4
		<hr/> 166-5
	Se le da Cargan. 6, 2r. ^s que me dio D. ⁿ Pablo Jaramillo su sirviente	006-2
		<hr/> 160-3

Resultan estas partidas, 166-5 y de
 basando los 6, 2, queda deviendo D.ⁿ
 Luis Niño, ciento sesenta p.^s tres q.^r a fa
 vor de el S.^r D.ⁿ Joaⁿ Hulguero, y p.^r que
 consta lo firmo. Soa. y Enero. 15 de 1796.

Prospero Ochoa

Noli Cargo, la Alcavala, y el pre de el que bendio.
Algodon, p.^o no se vea lo que es, y se tendra presente
p.^o q.^o le Carquin, sobre los 160^o 3^o y p.^o se vea lo fixo

Ochoa


27

Nota

Recivi, del S. P. Joaquín de Elguero la cantidad
de diez reales p. q. Val. semi comie del apdo de la sen
ta de los Algodones, q. Val. p. mudo amicitado
muda correspondido seg. lo acredita la q. de ven
tal q. de ellos tengo vendida; y p. q. comie
y obae los efectos q. le combengan tedi este en
Pineda a 2 de Dic. de 1791

Son 16 p.

Manuel de Sempere y

Nota, que le entregue once rs. mas por imponer la Comision diez y
siete p. val. rs., y solo dar cinco en diez y seis rs.

Elguero

16

Debo, y pagare, al s. D. Domingo e Sobrevilla,
 Trecientos quarenta y quatro p. en Ropas e Carrilla,
 y la Tierra, y en todos los efectos q. Yo tenga, y
 dho. s. aia memoria, y todo quanto pueda darle en
 Dinero: Cuya paga, e de emperezar a hacer, en el
 mes de Sep. e este año, y la e de completar, y re-
 ficar en el dho. el mismo. A cuyo seguio, me
 obligo en toda forma a dho. Lopa. 8 de Julio
 1794. Yo este Juan Jose e Carrilla, y D. Mariano
 Andrade

Son 311 p.

Juan Nino y Murguia

Juan Jose e Carrilla

Jos Mariano Andrade

Yo mi se pagara a la discrecion de D. Baquin
 e Helguero: Cienca, y en 19 de 1793.

Son 344 p.

Domingo de Sobrevilla

Yo mi se pagara a la s. D. Baquin e Carrilla
 en 20 de 1793. Baquin e Helguero

Buchra al

N^o 6^a

29

L. N. de D. N. Joaquín de Helguera teniente
 y seis p. los mismos q. se tenorian pres.
 D. Abonarielo adho. v. entabimosa q.
 tenemos, y q. así corre en el entabimosa
 de la chancade le dice en Purca y

Ab. 41 al 1796

M. B. J.

Xuiz. Niño

[Signature]

Rui Oaxep. 24 y de Mayo
 de 1796 - Niño

S. D. Juaguin Helouero. Loxa 25. de

793-

Bakasan Carrion

Laquei G. m. a. D. Prospero de Ochoa, Loxa, y sobre 28. M 1795

Laquei de Helguero

E

Figare & 244 p. am
fuer y contra vino. —

caorran de Helguero

26.
12.

48.

3. 6. mas R^{ui} con sha 25. de Mayo de 96.

54. 6.

4. mas. en 9. de Jun. de 1796.

55. 6. R^{ui} Niños

59. //

2. 2.

62. 2.

R^{ui} a quenta tres y dos de Pura y

Julio 9 de 96 //

Niños

Para que manifiesta el Cargo, y Descargo de las partidas
 que constan en estos Autos, y otros intereses pertenecientes
 a D.ª Lucia Vnso

Para abonar a Vnso.

Segun el Documento n.º 1. Produccion	P.º	434. 2. 00
Por el de los Algodones		134. 1. 00
Por el de n.º 2. Produccion la venta		0 10. 00
del Huel		578. 3. 00
St. Reuidos en plata por n.º 3. Huel		
<u>A deducir gastos.</u>		
Por la Primita y gastos n.º 3.	P.º	160. 3. 00
Por el Huel n.º 4.		0 17. 3. 00
Satisfechos por la Alcabala de los Algo-		0 10. 4. 00
done		00 1. 2. 3/4
Yo. por la comision venta del Huel		193. 4. 3/4
<u>Residuo que han producido dichos efectos</u>	P.º	384. 6. 3/4

Para Cargos a Vnso.

Por la obligacion presentada con el n.º 5.	P.º	344. 00	406. 2. 00
Por el Huel n.º 6.		0 62. 2. 00	
Deve Vnso al Joaguin y Helguero	P.º	0 21. 3. 1/4	

Lima y Mayo 5. de 1797.

Manuel de los Heros



Limay Agosto 7 del 1774 =

31

Este día, ante mí, y en mi Reo: D^{no} Joaquín de Helguero confirió
su Poder general a D^{no} Manuel de los Heros, para cobrar, pe-
dir, y tomar cuentas; transacciones; para comprar y vender; p^a
sacar de la Aduana qualquiera efecto de Cartilla, o de la tienda
q^e vengan a su consignacion, para dar cartas de pago, chance-
lar, y general p^a pleitos con facultad de rubricarlo, en quien y
lar verer q^e le pareciere, según mas largam^{te} contra de mi
Reo a q^e me remito =

José de los Ríos



SELO TERCERO, VIF RELE,
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

Francisco Flores, nombre de
D. Manuel delos Flores, del Comercio de esta Ciudad,
y en virtud de poder ved. Joaquín de Felguero, en los
autos promovidos por D. Luis Nino del Comercio de
Puna por cantidad superior que impone dicho Nino
estando siendo mi poderante con la demar de-
ducido respondiendo al traslado del escrito refdo. en
que el congresado D. Luis insiste en que se libere
el mandamiento de ejecución pedido afdo. de este
expediente digo que la Justicia vea de verbi
V. N. no solo declare a mi parte libre la deuda que
se le impone, sino tambien mandare que el congresado
D. Luis pague incontinenti veinte y un pesos tres y
quartillo de q. que hauban a favor de mi parte, y
condenare expresamente al demandante en las cos-
tas de esta causa con las demas penas a que se
hacen acreedor sus maliciosos procedimientos
por ver asi la Justicia conforme a lo que se
autos hauban, y los fundamentos que seban
a exponer.
La presente demanda se interpuso
con la caridad que es propia ved. Luis, ocultando
los principales fundamentos para ocultar a la
Justicia, y en cierto modo comprehender la Justificaz.
de V. N. pero mas que todo por la confianza en que

produjeron & Cuatrocientos noventa y siete pesos por un
 por la Cuenta que forma D. Manuel Compañequi y
 presenta aff. tiene a Bovein ya esta suma avols
 & Cuatrocientos treinta y quatro pesos por un con
 cuyo hecho se manifiesta lo abusado y malicioso
 de una procedimientos.

Sexia molestar muy mucho la abor. V. N. ^{on}
 vi me contrasta a contestar menudamente lo que
 concurre sobre cada uno de los particularces que
 abraza esta demanda, y intranxia en esta operat. ^{on}
 con mucho gusto vi el bochorro que dice thultar
 ad. Quien pudiera producir en este algun buen efecto
 para enmienda de un conducta. No obstantes en
 que aunque mi parte pudiera juntamente continuarse
 de una contestacion como la presente por que la
 considera a pena de un obligacion, y propia de los
 inmediatos interbentores en el maneso de estos in-
 teneres. con todo por lo que se publica con infamia
 la conducta de mi parte, tratase de por ende en el
 lugar que corresponde manifestando todo lo substan-
 cial que interviene en este negocio y que con tanta
 injusticia promueve dicho D. Quien

Por lo que veltava cogueto y lo que veltos
 Autoj thulta queda cobercido que el delito se veir
 -cientos veltanta y los D. por un. que supone D. Quien
 contra mi parte, pubriene el producto veltos thodone
 que vendio Compañequi, delse el total de thult y los diez
 pesos thovidos por thodone; pero que dicha V. N. vi se
 digna cobersar la diferencia que se encuentra entre
 lo que propone dicho D. Quien, y lo que parece veltos
 documentos N.º 1.º y 2.º que endividia forma presente
 -tegui ami parte el producido veltos thodone, entodo



SELO TERCERO, Y^{te} REAL,
AÑOS DE SETE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

igual y conforme a lo que manifesto D. Luis af
estos autos, por la qual se començe que el total
producto de ellos en una y otra cuenta, y sin deducir
se conto ni gaste alguno ascendió a quatrocientos tres
y quatro pesos por un. El comprobante N. 2.
es la cuenta de venta del total de Arroz que por
el documento presentado por D. Luis af supone
que se deve mi parte a ciento veinte y cinco pesos
y haciendo voto importante como V. M. reconoce por el
dicho comprobante N. 2. la sola cantidad de
ciento treinta y quatro y medio un. no
hallamos con otra falvedad como la que va
Luis con respecta al valor de los Algodones.
Dijo se estos dichos fundamentos el cargo
total que procediendo a buena fe, y queriendo
setar a mi parte una cantidad que verdaderamente
no estaba obligada a continuar que todo lo que
ha producido el Algodon, Arroz, y los diez y seis un. importa
importe la cantidad de quatrocientos veinte y
ocho y medio un. valor quales deducidos
los gastos de derechos de y comision que han
importante a ciento noventa y tres y quatro y tres
cuartillos un. en esta forma. Los ciento veint
ta pesos tres un. constantes a la Parilla N. 1.
firmada por D. Juan de los Rios en ocho de Mayo
de 1796. que en dicha forma representa a Diez y

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

-viete pesos tres un^{os} que aparecen entregados ad^o
 Manuel Compañesqui por el Reito que firmo en la
 Diez^{ta} de Mayo que con el or^o y la misma voluntad
 se presenta. Diez pesos quatro un^{os} que vaticifize mi
 parte por el Sr. D^o de Alcarala en las catonze
 Cangas de Algodon a razon de seis un^{os} canga, y los
 cinco pesos dos y tres quantillos un^{os}. Restante, que
 asi mismo vaticifize mi parte por la comision de
 venta en los ciento treinta y quatro p^o uno y medio un^{os}
 que produjo el Arbol, a las quatro partidas componen
 los enunciados a Ciento noventa y tres p^o quatro y tres
 quantillos un^{os} y con cuya deducion el liquido pro
 ducido al Algodon, Arbol y Plata Reuida viene a
 reducirse a Trececientos ochenta y quatro pesos
 seis y tres quantillos un^{os} que es lo unico que en valor
 vido que Sr. Luis puede demandar ad^o D^o Pedro de Ochoa
 ad^o Manuel Compañesqui, y ad^o Antonio Taboari
 como Administradores en los intereses que demanda
 a mi parte puede tener a su favor.

En estas circunstancias avinculando mi parte
sea Dador al Sr. D^o Luis en los Arboles y Plata
 -cientos ochenta y quatro pesos seis y tres quantillos
 un^{os} tiene V. M. dicho Sr. Luis lo es a favor del Sr.
 mi parte a su abocero de seis un^{os} constantes
 no con suspencion ni aporcion como Sr. Luis se mane
 -fa, sino en una obligacion que firmo ante testigos

en la Ciudad de Lora el día 8. de Julio de 1791. a favor de
D. Domingo de Sobuchilla, pagadero desde el mes de
Sept. hasta el de Dic. del mismo año de 1791. luego
obligar a Ricardo en 2.º Toaguin mi parte por
-doso a un pie catunizado en 19. de Enero de 1792. im-
-portante de Trececientos quarenta y quatro y 1/2 la mi-
-ma se que bajo el n.º 5. haga presentarse en
devida forma; y los deventa y dos pesos dos un-
-dantes que ha recibido en Dinero el dicho D. Luis
2.º Toaguin mi parte, y se comprueba con el Libro
firmado por Dho. Vino se presenta con el n.º 6.º
vista se tan claro convencimiento no solo se
deduce que D.º Toaguin mi parte nada debe al con-
-vino, sino que por el contrario sea legitimo
deudor una cantidad de 12. veinte y dos pesos tres y
quantillo un.º como se percibe apuntes golpe de
carta del Roumen que sea formado y tambien se
presenta bajo el n.º 7.º

Sea demostrado con la mayor voluntad y
D.º Toaguin Felguero mi parte, sea manifiesto
la exactitud y formalidad que tiene acreditada
en esta Ciudad, y en todos los parajes por donde
seja con un comercio; y sea convencido firmamen-
-mente que la sindicacion que se imputa al dicho
Luis y parece de estos autos es injusta, temeraria
maliciosa, y digna de que V.º en uso de sus facultades
imponga a un autor las penas establecidas por
ley para que lo contrario no solo se contenga
en lo suscrito se ve en estos procedimientos
que se vea se pensó y se contenga en cumplimiento
alor Tribunales mandando en vista de todo que se
continente. Q.º. de los veinte y dos y tres y quantillo

en que es alcanzado, por que aba verdad, ni por un
 efecto de casualidad no huvieran aridosse los docu-
 mentos de que se lleva hecha manifestacion, huvie-
 ra incomodado infinitamente una parte el
 explicado y Luis con un litigio como el presente
 y para el qual (hablando con la mayor pureza) se
 dio merito las combeniat^{on} que tubo con mi parte
 el mismo dia se un presentat^{on} on en la qual tra-
 yendo se exhiben algunos dineros, mi parte se
 expuso que todos los documentos conducentes al
 cobramiento de un testamento hanen existido
 en poder del dependiente de mi parte d. Suopena
 de ochoa; ya qui tiene V. que por esta vincilla
 confesion se propone indertante. Cuydo que
 como indefenso alcanzaria V. el mandamiento
 de V. que tiene pedido por todo lo qual.

A V. pido y suplico que habiendo por presentador los docu-
 mentos de que se lleva hecha mente on se vinba
 mandado hacer según y como tengo pedido en el
 condicio de este escrito por sea asi en Justicia
 que pido, firmando esto necesario y para ello, Ha
 Manuel veloz Flores

Una vez mas que esta mandado por auto de V. aciendo
 que no se admitan escritos anordne una parte
 con que sea anordne de Procurador, como
 yo lo. C. escrito por la mia. por tanta

A V. pido y suplico se cumpla mandado de notifiq.
 aba parte concurria presente con los
 firmados de Procurador y compodor de tan
 te Cuidante el C. en su cumplimiento como
 esta mandado en Justicia.
 Manuel veloz Flores

Manuel veloz Flores



En real.

EL DÍA TERCERO, VEY REALES
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

Por presentados los documentos trasladados a la otra parte. Alotro no
admira escrito q no venga a nombre de Procurador y con poder bas de
Lima y Mayo 6 de 1794

Don
[Signature]

Proveido y firmado por el Señor Don José González
Lucas, Cap. del Rexim. de Dragones de esta Ciudad
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic. p.
Mayoral, con presencia del Sr. D. José Luigoyen, A.
de esta Audiencia en su fecha =

[Signature]
Juan de Torres Prezida

En Lima y Mayo ocho de ochenta y noventa y siete años
el Escribano noí fiqué el Decreto q precede, a Don Juan
en su persona, y firmó de que doy fe =

[Signature]
Juan Ninos
[Signature]
Prezida

A Memi y en mi Res^o en 13 de Mayo de 1797 D.
 Luis Niño de Muquiadio su poder cumplido el necesario
 envió a Juan El Valle Procurador el num^o. de la R.
 Aud^a Generalmte para entodos sus Pleitos Causas y
 negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares
 movidos y p^a mover quanto al presente tiene y en
 adelante tuviere contra qualesquiera personas y su vie-
 nes demandando y defendiendo con tal de que no salga
 ni responda a nueva demanda que se le ponga sin q^e
 primero se le notifique en persona y de ello constando ha-
 ga y presente Pedimentos Requerim^{tos} Citaciones pro-
 cesaciones querrelas acusaciones execuciones prisiones
 embargos desembargos ventas rances y remate de
 bienes haga provanzas Informaciones y las demas
 Diligencias que sean necesarias: Que para todo le
 dio el poder necesario envió con libre franca y
 general Administras. del mismo modo que para to-
 do lo insidente y dependente con expresa obligas. que
 hizo de su persona y bienes segun por menor consta
 dicho mi Res^o aque me remito =

W. J. N.
 Mateo de Andaxo Valenciano



SELO TERCERO, VV REEL,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Juan del Valle en me de
Vuestr. M. J. q. p. en
Vuestr. M. J. q. p. en
quin Helguera por cantidad de p. y lo de
mas deducido; Respondiendo al traslado q.
se me ha comunicado del ultimo Escrito
y Docum. presentados por el Refexido Hel-
guera digo: que de Justicia se ha de servir
y mandan hacer en todo segun tengo
voto en mi Escrito de A. D. que Repordimo
para que se entienda con este por ser on de dno
Justicia que suplico a haberes ma-
y procedido por su
orden en este asunto, para lo que fuere con-
veniente de mi parte. Se vea por la verdad y mala con-
ducta: asi lo manifestar. lo mismo que se ha
actuado y he y suplico que nunca llegamos
a conocer los Reales en que esta para con-
mi parte: en mi declaracion nego abso-
luta la Depend. En el primer Escrito in-
vicio en que mi p. se suplico su accion con-
tra D.º Prospero Ochava, y en el segundo,
sintieron consideracion a las anteriores

excepciones, ya contesta los cargos que le
formo D.^o Luis y antes se figura acachar
don: hechos celebres que daxon testimonio
de lo propio que se ha declamado con
tra un hombre tan de mala fe.

La presente respuesta es necesaria
por tanto seguir el orden con que se
hacia el Escrito contrario: En el so
critica al descubrimiento la partida de los
algodones en la forma que se anuncia en
el primer Escrito de mi p.^o y desde lue
go, habiendo sido esto un equívoco por
no haber tenido entonces presente la Ra
zon que después se presenta, yo consiento
en que la importancia de su efecto, so
bre el de quatorcientas sacintas y que
tas p.^o dos reales, de cuenta que me
ella y la responsabilidad de Helguero,
no tenemos ya mas que disputar: En
la misma clara deben quedar los diez
p.^o recibidos en plata, cuyo percibo tam
bien ha conferido; y unicam.^{to} podemos
entender y esclarecer las objeciones que
se el cargo del año se han puesto: pa
ra ello, tenemos el Libro de f.^o y 8.^o de
donde por Helguero en que contesta ha

bevale entregado un corral de cañal
con peso de quatro arrobas diez libras; y
basta esta cantidad para que D. n.º Joa-
n.º sea extrahido o adeboluen el mismo efec-
to con cre peso o a satisfacer su valor, q.
seguido quando menos a doros reales
libra importa ciento treinta y cinco p.^{os}

Por manera que el total cargo segun esta
liquidacion junta y legima asciende a
ciento y nueve p.^{os} doros reales que debe
pagar Melguera a mi parte

Baso de este supuesto, yo ignoro como
se quiere se abata la cantidad de tinta reduci-
dola a solo ciento y veinte y quatro p.^{os}
entendiere el devengo por lo que para la
planilla del numero 2, porque para mi
no le ravo de satisfaccion en planilla, que
Melguera recibio el producido de la tinta, y tam-
bien el residuo, y me dio adonde asi no
hubiera sido, el ser entregado de quatro
arrobas diez libras, que es lo que esta obli-
gado a devolver.

Mandado todas estas inconvenientes
y puesto que temo ya a Melguera he-
cho responsable por la suma de ciento y
nueve p.^{os} doros reales, no nos resta

Un' real.



SEDEO TERCERO, VIV REEL,
AÑOS DE SETE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

para que tratara el Sr. Alguacil Juan de
los que ha formado a D. N. Luis. El
pontaventa de los algodones y añil
de por consumidos en fletos, comiso-
nes y alcabalas con la mitad de
los productos: Y pregunto le dio mi p.^{ta}

algunos facultad de algunos panes
Antes de la venta de los efectos que por
bram se le entregaron? Se la confieso

D. N. Juan de los Rios es la libranza de cre
a papel de f. y nada menos: luego que
en la orden para disponer sus efectos

degenas que solo debia tener a disposicion
de su D. N. No fue este un procedim
de voluntario degn de correccion, y que

debo de imprecidita el verso que vende entonces to
bo Alguacil de arripa otras intenciones
cuando mandaba el Sr. D. N. p.^{ta}

respuro como cosa propia? Luego si im
pendio aquellos gastos, sin especial man



SELLO TERCERO, Y REALE,
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
DE AÑO SETECIENTOS.

Dato para la venta y para ellos, quien
ignora que debo perdidos, y que por
viene esta condena. Mi p. no ha tenido
necesidad de que se vendieran los algodones
y amb y por tanto nunca puede quedar
obligado a satisfacer esas exogaciones: im-
putarlas Melguero que procedio tan arbitra-
rio. He cono agenci, y entregue lo que re-
cibio, pues absolutam. hablando, D. Luis
no debo pagar lo mencionado de esos gastos
por que los efectos se entregaron a Mel-
guero, no para que los expendiere, ni
no para que los pusiera en manos de

Destuidos los esugios contrarios
con la claridad que se ha visto, no falta
mas que encargarse del ultimo proposito
de D. Joaquin he queren cobrar á mi
p. trescientos quarenta y quatro pesos
importe del vale de J, suponiendo se

le endosó por D.ⁿ Domingo De Sobrevilla,
la, á cuyo favor fue otorgado; con lo que
al intento conguarian el dicho Voto
De los efectos; pero para devanecer este
designio hay en abono D.ⁿ mi p.^{te} dos po-
derosos fundam.^{tos} primero que aunque
aparece existente en Vale, el no tiene
fuerza por no haber tenido efecto el con-
trato que le causó; Al modo que con-
ter Sobrevilla le vino á quedar en Va-
to, como lo acredita la Carta de D.ⁿ Jo-
se Reconocido Helguero en que D.ⁿ Do-
mingo por poniendole á mi p.^{te} otorga
gociacion, le expresa que si entrare en el
se le rebasaria Del Dinero que le dio
el Voto de la cuenta pendiente, y esto
pues á tres años que median. Del
otorgam.^{to} Del Pagare; con lo qual es
voto que mal podia D.ⁿ Luis ten Don-
don á Sobrevilla, quando este se con-
fiesa solo á mi p.^{te} como lo es hasta
el dia. El segundo y mas terminante
es, que aun dado caso fuere con-
te la obligacion, D.ⁿ Luis no la ha

ceptado, y jamas puede repetirse contra
el, tanto que en convenio^{to} de ello,
nunca se le ha podido reconvenir, sino es
hoy quere halla Melguera en el con-
flicto de devolver lo que quise usur-
parle, de tal suerte que no hay arbi-
trio que haya tomado, que no le haya
salido en tortas, y hecho mucho danyo
llegando a subistir unicamente lo que
es realidad y tengo demostrado, bajo
cuya intelig^a expono de la integridad
de vs. decreto la condenac^on por seis-
cientos nuevos p.^{os} por sales legimos importe
de los efectos, dando al despacio los de-
cargos que se han figurado y hacien-
do la condenac^on de costas que exige
una obra de pura malicia como la
que ha fraudado Melguera, en cuya at-
tencion

A vs. pido y sup.^o que habiendo por presentado
el referido Poder, se le mande hacer
segun va exp^{to} y en el Just. d. costas de
Otro: A vs. pido y sup.^o se le mande
que respecto de haberse perdonado en
esta causa por D.^o Joaquin Mel,

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SEÑEOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

quero el Promovador Juan Lopez, in
presentar mas poder que el quere con
juicio a D.º Man. Delgado, cum
pla en el dia con exhibir bastante
o sustitudo para evitar nulidad y co
ntrariacion de lo que se trata =

Torre de la Cruz

En lo principal traslado. Al otro no se figura como se pide. de

Juan Lopez

Proveido y firmado por el Sr. D.º Josef Gomez
y su nro Capitán del Realmo de Aragón
esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella
y su Jurisdiccion y su Magestad con padeu
D.º D.º Josef Miguel Ben Arson de su Jurisdiccion
el dia de su fecha =

Ante mi

Juan de Torres Puziad
Es no Pub.º



SELLO TERCERO, VV REEL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Lima y Junio once de setecientos no-
venta y siete años, notifiqué el decae-
to anterior a D.ⁿ Manuel de los Ríos
nos, en mi persona de q.^d doy fee =

Pneziado

Immediatam^{te} hube otorgado a Francisco
Blanco, Procurador de q.^d doy fee =

Pneziado

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y
SIETE.

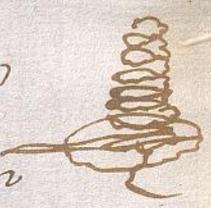
Sea notorio que Yo Don Joaquin de Hel-
guero, residente en esta Ciudad de Lima
y de proxima partida para la de Qui-
to, doy mi Poder cumplido qual por de-
recho se requiere y es necesario a
Don Manuel delos Heros, de este
Vecindario y Comercio, para que ge-
neralmente en mi nombre, y repre-
sentando mi propia persona acci-
on y derecho, pida, demande, cobre,
y reciba judicial ó extrajudicialmen-
te de todav y qualquier personas
Eclesiasticas y Seculares, de sus
biener, Albaceas, y herederos, Casay
Reales, de Censos, Comunidades, En-
comenderos, Consignatarios, Due-
ños y Maestros de Naos y de
Requas todav las Cantidades que
en dinero ó efectos se me deban, y

debiere[n] por Escrituras, Cédulas, va-
les, Libranzas, Conocimientos, Ale-
tamientos, fechos y partidas en Ne-
vros, cuentas de Libro, fenecidas
y corrientes, Donaciones, restitu-
ciones, herencias, pleitos, Sen-
tencias, mandamientos y otros
papeles auténticos y simples, ó
sin ellos aunque aquí no se ex-
preven y declaren por que quie-
ro se entiendan bajo esta gene-
ralidad= Para que pida y tome
cuentas a todos mis deudores,
los que apure y liquide por sí, ó
por Contadores, cuyas partidas
apruebe ó adicione según su mayor
ó menor legalidad= Para que dentro
ó fuera de mis pleitos y dependen-
cias se pueda transigir y concen-
tar con todos, y qualquiera mis
deudores y acreedores por medio
de las quitas, quiebras, y sueltas

que tubiere por combenientes nom-
 brando en caso necesario Juezes
 arbitros, arbitradores y amiga-
 bles componedores que medien,
 apurten, y remueban las dudas, y
 diferencias que se ofrecieren, y
 traxer en el de discordia que las
 diximan obligandome a estas
 y para por los laudos, Senten-
 cias y Determinaciones que die-
 ren con las penas convenciona-
 les que se impusieren = Para
 # que pueda comprar y comprar pa-
 ra mi qualquiera bienes raizes
 muebles y Erclabor; en la misma
 forma pueda vender, y vender otros
 que me pertenecan, otorgando
 en ambos casos las Escrituras
 correspondientes con las Clausu-
 las, vinculos, fuerras, firmas
 invocaciones y renunciaciones
 de Leyes para su validacion nece-
 # sarias = Para que reciba de la Real

Aduana y demas Tribunales de
Real Hacienda qualquiera efec-
tor de Cartilla ó de la tierra, ó no, pla-
ta sellada ó en parte que vengan
á mi conuignacion, firmando las
partidas de Resivtro, y las de pa-
go que hiciere, que desde luego las
apruebo y ratifico como si Yo mis-
mo las hiciere y firmara: Todo
lo que cobrare y recibiere oton-
que Cartas de pago, Chancelacio-
nes finiquitos, cartas, y demas Do-
cumentos necesarios con fe de en-
trega, ó renunciacion de sus Leyes
en lo que no fuere de presente
y ante Escribano. Mas Poder le
doy general para todo mis Plei-
tos, Cauvas, y negocios Civiles,
Criminales, Eclesiasticos y Se-
culares movidos y por mover
quantos al presente tenga y
tubiere en adelante contra qua-
lquiera persona y sus bienes
y las tales contra mi y los misos

avi demandando como defendien-
 do con que no valga ni responda a
 demanda nueva sin que primero
 se me notifique en persona pena
 de nulidad lo contrario haciendo;
 y con tanto de ello parezca ante
 las Justicias, y Jueses de su Ma-
 gestad, Audiencias y Tribunales
 que con derecho deba, y prevente
 demandar, responder, pedimen-
 tos, requerimientos, citaciones,
 protestaciones, querellas, exe-
 cuciones, provisiones, embargos
 de embargo, transes y rema-
 tes de bienes, alegaciones, defen-
 zas con facultad de jurar, probar
 recurrir, apelar, suplicar, sacar
 Provisiones Reales, sobre Cartas,
 de Excomunion y Senzuras has-
 ta las de Anatema, preventas
 Escritos, Testimonios y papeles,
 pedir terminos y hacer las demas
 diligencias judiciales, y extrajudi-
 ciales que combengan hasta que
 dichos pleitos se fennescan y aca-



ben por todo grado, e instancias.
Que el Poder que se requiere confie-
ro al dicho Don Manuel delos He-
ros con incidencias, y dependencias
libre y general administracion en
quanto á lo referido, y facultad de que
lo pueda substituir en todo ó en par-
te en persona de su satisfaccion
las veces que le pareciere, rebocar
unos substitutos, y elegir otros, y
á todo relevo de cortar segun dere-
cho. Y á la firmeza y cumplimiento
de lo que en su virtud se actuare obli-
go mi bien entendido y por haver
con sumision á las Justicias y Jue-
res de su Magestad de qualquiera
parte que sean para que á lo refe-
rido me compelan como por senten-
cia definitiva de Juez competente
conventida y parada en cosa juzga-
da que por tal la recibo. Renuncio to-
das Leyes y derechos de mi favor con
la que prohibe la general renuncia-
cion de todas. Y el otorgante á quien
Yo el Escrivano de su Magestad y Publi-
co doy fe conosco lo firmó en la Ciu-
dad de los Reyes del Peru á siete de

Agosto de mil setecientos noventa y qua-
 tro siendo Testigos Don Ignacio Tuxi-
 zeta, Don Eustaquio Breña y Don Gar-
 rita, para Salas = Tambien le doy Poder para que
 me pueda obligar en las Cantidades que
 le comunicare por mis Cartas a favor
 de la persona, ó personas que hicieren
 los mutuos, y á que hare los pagos a los
 tiempos, plazos y Monedas que estipu-
 lare = vale = Joaquin de Helguero = Ante
 mi Jefe de Circosbe

Al margen de este Poder se halla la
 substitucion siguiente

Substi-
 tucion

En la Ciudad de los Reyes del Peru á di-
 es de Mayo de mil setecientos noventa
 y siete: ante mi el Escribano y
 Testigos Don Manuel de los Heros,
 usando de la facultad que le es ta confesi-
 da en el Poder á cuyo margen se escri-
 be; otorga que lo substituye solo en
 quanto á Pleitos y no en mas, en
 Francisco Flores, Procurador del
 numero de esta Real Audiencia, pa-
 ra que use de él segun y como podia
 y debia hacerlo el Otorgante, con la
 misma relebacion de cortar con que
 en él es relebado. Así lo otorgó y firmó

711
nio á quien doy fe conovco viendo ser
tigor Don Eustaquio Breña, Don
Josef Planillas, y Don Targax Salav
Manuel delos Heros= Antemio Josef
de Escorbe

Concuerta con su original en mi Resivto á qu
me remito: y para que conote de pedimento del
Apoderado doy el presente que signo y firmo en
Lima á once de Mayo de mil setecientos noventa
y siete



Josef de Escorbe



El real

LO TERCERO, Y DE LOS
DOS DE ASES SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
Y SIETE.

Yo Juan de Flores en nombre del Sr. Juan de Pablos
 -quiere y en virtud del Poder que en dicha forma
 -presento, en los Autos promovidos por Sr. Juan
 -Niño por cantidad superior que supone devencido
 y Demas deducido dize que para responder al traslado
 que se me ha conferido del escrito ref. 37. presentado
 por dicho Sr. Niño conviene al derecho de mi parte
 -te que bajo el Juramento y con la solemnidad ne-
 -cesaria Reconozca dicho Sr. Niño la obligacion ref. 23.
 -Apresando al mismo tiempo si la tiene pagada,
 a quien, y en que forma se benefició su pago.
 Del mismo modo conviene al derecho de
 mi parte que por el Conserado Sr. Niño, se afirmen
 con persona se todo abono las Reultas de esta causa
 asi como se ha verificado igual diligencia por mi
 parte. Esta Circunstancia es muy interesante
 por que con ella nos exponemos a no tener quien
 conteste las Reultas, pues que viendo Sr. Niño su
 -cuenta, sin Domicilio ni fisa Reudencia, no se
 -abran que antes que se acabe de descubrir la
 mala fe con que se beva en estos Autos, se au-
 -rente se esta Ciudad y se ignore su paradero, que
 -dandose se este modo sin efecto todo lo obrado, y

que se obrare en esta causa, en cuya probi-
 dencaia ademas se vera legal, nada se aventura
 ni por una parte se sigue se ella ignorar
 alguno al Capricio de Luis, y por tanto.

A V. pido y suplico se revista mandando que el Capri-
 -rado de Luis Niño, juez Declarado y Reconocido
 la obligate en el 28 como tengo pedido, y que
 fecho asiente con personas se todo abono tan
 honesta de esta causa, con que en el interese
 me conca termino, ni pareça perjuicio para
 responder al traslado pendiente por ver aqui
 Justicia que pido. Costas P. de

Juan Torres

Por presentado el poder. Sr. Luis Niño juez declaro y reconoce la ob-
 gacion de fecho como se pide y reconoce sin q. en el interese la causa ter-
 no ni por perjuicio. A por lo q. respecta a la fianza se reserva para
 videria notificandose por ahora a dicho Sr. Luis no sale de esta
 dad hasta q. otra cosa se mande con apremio de q. se traie
 a la costa. Lima y Junio 22 de 1797

Juan Torres

Proveido y firmado p. el Sr. D. José González
 Fuente capit. del Resimo de Dragones de esta
 ciudad y Jefe de Ord. en ellas y su jurisd. p. de
 Mag. con pancea del D. D. José Luigoyen
 con de un sugado en su fecho =

Juan de Torres

Dedan - En Lima y Tunia veinte y tres mil ochocientos
 veinte y siete años en cumplimiento de lo mandado
 el Dec. 9.º precede aceri juramento de D. Luis Niño

247

y lo tuvo en forma de dño, vaso del qual o fiere de
cun verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado,
siendolo, al tenor del Escrito, dixo con reconocimiento
to de la Obligacion de foyar veinte y ocho,
y le fue manifestada, que las firmas, y
se halla a su pie, que dice Juan Niño, y Alun-
gia, en sus propios, los q^e acostumbrados ha-
cen y por tal, la reconoce; que dicha obliga-
cion o tongo el declarante en la ciudad de Lora-
en ocho de Julio de noventa y uno
a foyon de D^o Domingo de Sobrevillos por
la cantidad de trescientos quarenta y qua-
tro pesos, que no ha pagado, por q^e foyon
te al contrato, y no recibio el Declar^{te} los efec-
tos de Carcaquilla, por cuyo valor hizo dño
Pagané y por no ver la Carcaquilla electa
como vele o fiere q^e ha venla remitido
con el pavo franco; por lo que ve embargo
por Don Manuel Bayano Luis Peñabazco, y
fue de dicha ciudad, y que así no es deudor
de D^o Domingo, antes Alcredon de canbi-
dad de peso, segun acredita la carta, q^e tie-
ne presentada en auto, firmada p^a el auto
dicho, p^a raron de los efectos de Carcaquilla, que
le entregó q^a cuenta del Pagané referido
antes de la remision de las Carcaquilla a
dño Lora. Lo qual dixo ver la verdad ba-
so en su fundamento hecho en que se a fia-
mo y ratifico siendolo leydo su declara-
cion, a que no tuvo que añadir ni que-
tas y firmo de que soy Jey. Lee



En real.

SELLO TERCERO DE REALES
AÑOS DE NUESTROS REYES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SIETE.

Enmendado = quiza =

Quiza Nino y Murguio
Quandomes Preziado

Y montinenti, notifique la segunda parte
del Auto a D. Nino en su persona, y
firmo de q. doy fee =

Nino

Preziado

Immediatam. Nino otra a Francisco Lopez, Procu
en mi dera parte de q. doy fee = Preziado

Devo, y pagare, al Señor D Domingo de Sobrevilla, & Trezien-
 tos quaxenta, y quatro pesos, en ropas de Carrilla, y de la Tierra,
 y en todos los efectos q yo tengo, y dho Señor, haia menester, y por
 do quanto pueda darle en Dinero, Cuya paga, ède emperàn, a hacer
 en el mes de Sep. de este año, y la ède completàn, y beneficiar
 en el de Dic. del mismo. Acuso Seguro, me obligo en toda for-
 ma de Dño. Loco, 8 de Julio de 1793. De este Instrumento
 son Testigos, q firmaron con miyo D Juan José de Carrilla
 y D Mariano Andrade. Luis Niño, y Murguia. D Juan José de
 Carrilla. Dgo Mariano Andrade. Son 344 p.

Acimos los q abaxo firmamos, q lo contenido arriba
 es verdad a la letra, y una obligac. q a favor de D Domingo
 de Sobrevilla, le hizo, D Luis Niño, y Murguia, y p. q. en rod.
 y por escrito, q. si padeciere estrabio, en el tránsito, bra la su-
 dad de Lora, donde la Remo, bajo exera sua, enarada, q. abo
 de D. Baquin y Helguero, yura, a el de D. Baltrán Carrion
 Aus. D. Crespo de Ochoa, declarando, la certidumbre de
 esta obligac. y lo firmamos, p. q. en caso del estrabio
 q. se indica, pueda q. medio exere Interum. Jurisican
 lo cinco del Deviro: Cuenca, y En. 46. de 1793.

Dgo. Antonio Lora
 Dgo. Mariano Andrade
 Dgo. Juan José de Carrilla
 Dgo. Mariano Andrade
 Dgo. Juan José de Carrilla

190
 Dgo. Pedro de la Piedra
 Dgo. Ramon Ortales
 De Laguna
 Feliciano Vilela

Digo lo abaxo firmado q. con este Confieso devien
pagare a mi S. D. Fran. de Xarabal, a q. ha todex
Cauca hubiere la Cantidad de ~~100~~ ¹⁰⁰ Dascientos Setenta p. los
mismos q. satisfaxere en esta Ciudad en todo el siguiente
mes de Agosto de este de este pres. año a lo que me obli.
go en toda forma de Dns. Juana, y Abril 14 de 1786.

En N. 270 p.

aa. y Repa

Domingo de Sobrevilla
Palacio

Sp. Dn Domingo Sobrevilla Dase ynd en
lugar la p. contenida a Dn Luis Tino y Huaguia
q. con recibo a continuacion de esta firma estaran
biendados Lima y Hobb. de 1786 =

Dña Francisca Xarabal

Se pago el 4mpor

te de este Vale en Cuenca: del G. por Cauva de D.ⁿ Luis Niño, y
quia, Ver.^o de Puzos, a Cuios paron lo endoso la Intererada, gaste en
Execu.^{on} de Cortas 65¹¹ p. los G. me deve Repromer dho Niño por haver
este deudo anni 344¹¹ y admitio este para hazerme en parte pa
de dha Cantidad, con el lo G. declaro para q. en todos t^{po} con
en Cuenca y de Nov.^e 8^o de 1796.

Domingo de Sobrevilla
y Salacion



Cuenca, y Junio 14. de 1797.

Mi estimado Sr. y Am. Anoche
Uegue á esta de los Tueblo, de acaxán de Recaudón las Pro-
par, q. á V. verian de la Testamentaria, y Recorren mis
negocitos. Y Contestando sobre lo q. Vm^o le escribe á mi
mo en punto á los emaños q. Niño le ha movido en
esa Ciudad, sobre los traenientos quaxenta y quatro p.
q. este me era deudor, y endosé á favor de Vm^o, y
tranzamos esta Cuenta en Loxa, por cuyo motivo, y
por los adjuntos Documentos q. le remito, le obligacion.
dos, y la Carta de dho Niño bendrá en conocimiento de
no seale yo deudor á este de medio real, y antes el me
lo es de los gastos de dos viajes q. hize de esta Ciudad
á la de Loxa, en solicitud de cobrarle dho 344 p. y si
empre seme desparecia, p. cuyo motivo nos fue preci-
so, como Vm^o sabe de embarcarse los Coatos efectos
p. pagarle yo á V. lo q. le devia, y haora segun V.
do á entender sale alegándole de que yo le soy deudor,
q. le manifieste fixma mia por donde, puer desde q.
me fixmó la obligay. relacionada, no lo he buelto

a ver mas, ni menos temido trato con el, ni prometo
tenellos jamas, pues como V. dexa por dho Document
tos, para q. le di por los ocios con ellos, para pagar
me anduro a Verisuardo, si yo devia, o no, y Conocio
la adjunta q. haçe muchos tiempos esta pagada, y la
Carta mia q. Vmo dice tiene presentada en Ciento se
la envié ya q. havia conseguido la adjunta obligac
Como q. soy hombre de bien, y pago honradam. lo q.
devo, y asi me favorece Dios, por q. no bueno, ni ave
rigo para pagar dependencias ajenas; y por lo mis
mo que yo havia endorado y tramado con Vmo los
pesos q. este me devia, ya yo no era dueño, sino
Vmo a q. igualmte le di otros Libramto de veinte
pesos, que gaste en mi primera ida a Looa en su so
licitud, y seme ausento, los q. le hara Vmo le pa
que, y por eso le remito el contexto a lo q. le envié
que puede serle muy útil, pues si despues de haver
endorado yo a favor de V. su obligacion, sale alegan
do que yo devian fue q. la Camluya q. hizo de la
adjunta q. le remito, y nada mas que ya todo era
no siere de nada, mediante a haverla pagado yo
y no tiene el mas q. hacer sino pagalle a Vmo
todo lo q. le deva por la obligac^{on} endorada por
mi a favor de Vmo, y de mas gaste en su ca
bro; esto es la verdad, como lo acreditan man

los Documentos; y aun quando baya à Saxaduno,
haxe documentarme, con Testigos, pues de 200; y
mas (a de Car.ª q. Vno muy bien fare paraban
de mi pro piedad en poder de Piedra, y oy no pa-
rece Vna Taxa, y segun medio entiendo, balién-
dose dho Vno de mi Carta presentada por el as-
tigos estando el en Loda, le cuió poder parava
dha Car.ª en Saragosa, y diciendole D.º Ant.º Pal
divieso, q. el no tenia Car.ª ninguna mia, sino
Piedra, Cues q. haia yo pagado dos Veces, Vna en
plata, y otra en Canaxilla; Dio me daria bien
yo para ir daxon lo cierto, y documentarme p.
daxle en q. entienda en era: Como Vero à Vno
dicho esto es quanto puedo exponer à Vno con
la Realidad q. acostumbra, la que se Confirma
mas por los adjuntos Documentos q. me Conser-
Vaxa para Veruando de Otra q. nos Ocurra
con este Cariloso, q. se aprovecho bien en esta
Cuidad; pero la Ley de Dios, no quiere trampan,
y por tanto la Verdad sine esplandere
Yo mas Petacas de las 28, el fin es echan
tudo lo q. se pueda p. alla, donde aspiras
Caminar quanto antes.

No soy

mas largo, por q. no hay lugar para mas q.
Rogax a Dios q. en perfecta salud ^{de} ~~de~~
su vida por m. a.

P. N. de V^o su mas
mf. Payrano, y Amigo ^{ox} Ser^o.

P. D. Domingo de Sobrevilla
Espexo del favor de V^o y Palacios
me Remita con alguno de
los Conductores del Correo
La Silla, freno, y Botines
q. Ueri Mateo, como igual
mente Un Libro en tanta
exercicio Quotidianos q.
se fue por yerro entre
los de V^o q. me hace
notable falta. Vale

goso q. e nel mismo dia. se hoy
haga efectiva la entrega de los
dichos, con presentacion expresa
al Sr. J. no admita otro Esc
to q. no sea. Repas. pue se
otra heste me vea en presen
on a abandonar ese hincig
en medio de mi oxardad, na
logra la protecc. en Junta del Sr.
dicte prop.

Al Sr. J. no admita otro Esc
to q. no sea. Repas. pue se
otra heste me vea en presen
on a abandonar ese hincig
en medio de mi oxardad, na
logra la protecc. en Junta del Sr.
dicte prop.

Por mi Procurador

Xpo Nino

Se apremiado a devolvelos en el dia. Lima Julio 5 de 1791

Tomé

¶



En real.

52

SELLO TERCERO, VY REAL.
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Juan Flores à nombre de Joaquin de Felguera
en los autos promovidos por D. Luis Niño por can-
tidad reparos que impone debiéndose responder al
tratado del Excmo. de 4^{to} presentado por dicho D.
Luis y demas deducido digo: que de Nusticia ocha
de vovir V. mandas hacer segun y como tengo
pedido por mi Excmo. de 32 que reproduzgo para
que se lea y entienda con este.

En cada paso que se abanza en esta causa se
manifiesta mas claramente el artificio con que D. Luis
entablo esta demanda, consentido sin duda en que
comprendiera la justificacion de V. y que à efectos de
sus cabulosas intenciones consiguiera de mi parte el
diverso que injustamente le pide. Hechos tan cons-
tantes que no pueden menos que conferarse por los
combinamientos que aparecen en los autos. No que
mas aombra es que conociendo D. Luis haverse
entendido su intencion y que se le han destruido sus
proyectos permanezca en sostener su iniquidad y no
cese de inocepase à mi parte malquistando su conducta
sin atender la notable diferencia de concepto publico q^e
concurra entre mi parte y D. Luis.

Feiando consunto en mi Excmo. reproduzgo
todo lo concerniente à esclarecer lo que se contraria de
abulta cerca de las declaraciones hechas por D. Joaquin

que en manera alguna le constituyen en la mala fe
que se decanta, expreso contraerme a deslindar
los puntos en que Sr. Luis atincheva sus excepciones
y tiene Vt. en el Paragrafo 3.º del Censo
a que se contesta que convencido de la falsedad obso-
lada para la designacion del valor que dio a los
Algodones, se acoge al common arbitrio de que se
equivoco. Paremos pues ahora adiscutir sobre
loas que llama objeciones al testimo Campo que
aparece en la cuenta ref. 3.º con el n.º 7.

El Sr. Luis ref. acredita que el total de Anillo
peraba No. 11. pero vale Sr. Luis muy bien que no
fue el peso neto, sino el bruto, y por eso en la venta
aparecen cinco libras volantes, y es de admirar que
se pretenda ahora imponer el preciso precio de doce
cuando en la cuenta se venta ref. 2.º con el n.º 2
producida por Sr. Antonio Falconi, solo veinte y ocho
pudieron venderse a ese respecto y las quinienta y cinco
restantes desde seis hasta veinte, y es lo electo tubo volantes
este precio como pudo tener el mismo las nueve libras
restantes reducidas a polbo. Como se podria obligar
mi parte a que pague ad Sr. Luis lo que no han produ-
cido sus efectos. Fuera de que estando al tenor del
Documento ref. en que se acuerda el campo contra mi
parte nada tiene Sr. Luis que pedirle pues que
no hevia Sr. Joaquín el Zumbor, se trata vino del
Suopeno u otros, y quando este algo le pida se contie-
nana lo conveniente. Deduciendose finalmente que nada
mas resulta en abono en favor de Sr. Luis que los
quinientos veinte y ocho rs. dos y medio un Designado
en el Plan ref. 3.º con el n.º 7.

Hasta aqui pudo Sr. Luis sostener un antefaceo
con los aparentes raciocinios de que ha usado, pero apun-

53

-xados estos y no encontrando modo de llevar adelante una idea, por que los Comencimientos alegados exigen el que confiese un horrible manoseo o por decirlo de una vez el que se propuso usurpar ad Joaquin servicios venales y por lo que se avanza a negar y contradecir lo mas claro, lo mas cierto y sobre todo el pago es una obligat^{on} que esta viva que firmo ante testigos y que existe en poder del Joaquin, circunstancias todas que haciendo ala justificacion de V. T. para que en dio se una facultad publica el castigo se que hacen Honchidor con autor. Donde se habia visto contradecir el pago respecto Derechos y gastos se una especie a cuyo dueño, vete abonar el precio mas alto que produce en el panase en que se vende. A quien vino ad^o Luis le ocurre venefante ofuscamiento? Pero todo es menor en quien tiene animosidad para negar la existencia y realidad de una obligat^{on} cuya firma tiene bajo de juramento reconocida y conferada conofandose adecor que no tubo efecto y para cuya prueba los mismos fundamentos que deduce con los reflexos testigos que la autorizan. Con tanta v^{er}dad es la misma que acredita que la obligat^{on} es existente por que como otorgada en 8. Julio 1791 y conda designat^{on} se que el pago habia se hacense en todos los efectos que tubiese en Luis, se aqui nace que la volucion debio beneficiarse en esos mismos efectos que se aplican en el Plan v^{er}dad 1797 y para cuyo cumplimiento aun estan que pagarse veinte y dos p^{er} tres y quantillo un^o. Plana pues en 2^o Domingo Sobecilla como Honchidor p^{er}mea veta obligat^{on}, ya la tenia beneficiada y cedida ad Joaquin parte en 19. Enero 1793. que hay que admirar que en esa dicha carta v^{er}dad escrita en 27. Julio 1794.



Un real.

SEJLO TERCERO, VIX
AÑOS DE NRE SETECEN
NOVENTA Y SEIS, Y NO
TA Y SETE.

Con diez y ocho meses corridos desde que beneficio y
cedio la obligat^{on} que se desentienda de ella y trate
de todos negocios con Sr. Luis.

El segundo es que es un mas por que no se
de huce a evadire el pago de la obligat^{on} apru-
-tado se que no acepto el endoso. Haya ocurrencia
por cuenta, lo acaso libranza para cuyo pago
Higuera era Higuera quien ignora que la obligat^{on}
o Pagani por si solo exige un obligado la evolucion
cobrada en el poder que existia. Si esta excepcion
fuese admisible nada menos importancia que un
general trastorno del giro de los negociantes y un
formal transgresion de lo dispuesto por las leyes.

Prestante manifestar a V. M. la ultima y mas
clara prueba de la mala fe y perjurio manifiesto con
que procede Sr. Luis. Este documento a 13 de
escrito aqui se contesta que no tiene fuerza el valor
de 130 por no haber tenido efecto el contrato que lo
causo y que mas bien le debe Sr. Domingo Sobrillo
el ad^o Domingo. Lo mismo conobrimos en el
reconocimiento firmado que hizo el Pagani a 13 de
de estos autos. Haya pues previniendo se que la
falsedad se deduce de la misma evolucion de que usa
se decir que no le entrega Sr. Domingo los efectos de
Castilla se que se origina el Pagani, quando en esta
mismo Pagani se obliga a pagar un importe en
especies y entre ellas efectos de Castilla lo que es im-
-benéfico; que diximos de la conducta de este demandante.

En real.



SELLO TERCERO, VJ REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

-Dante à vista de la Carta de dicho Sr. Domingo fecha
en Luceña el de Junio prox^{mo} antecedente ya cabia
de haberse con los documentos que en ella son
expresan, y presento en dicha forma. Recomiendo
al V. U. un contexto como prueba eficaz para el con-
benimiento de quanto se lleba indicado en orden a los
maliciosos è iniquos objetos por que se ha conducido
gr. Luis desde sus primeros pasos en este negocio,
y no viendo justo que se tole ni mas tiempo tan
temerario ansioso, y mucho menos que se le
imponese la pena a que se ha hecho acreedor. Copeno
se justifique al V. U. que asi lo padece y mande
de tal manera que se viva de excomunicacion y de con-
denacion en los subscritos iguales insultos y gastos è incomo-
didades como las que esta sufriendo mi Sante. Por todo lo
qual y reproduciendo como reproduzga mi anterior co-
mito ref³² para que se lea y entienda con este.

A. V. U. pido y suplico que habiendo por presentadas la Carta y
documentos de que llebo hecha mencion se viva mandare
hacer según y como llebo pedido por ver asi de justicia
que implore se la Realidad de V. U. fuesen en lo necesario
y para ello sea

Francisco Torres

Por presentado los documentos y traslado Lima y Julio
12. de 1797.

Don [Signature]

[Small mark]

Proveído, y firmado por el Sr. D. José Pontales Fiscal
Cap.ⁿ del Rexim.^{to} de Dragones de esta Ciudad, y Alcalde
Ordinario de ella, y su Jurisdicción p.^a su Mag.^a con p.^a para
del Sr. D. José Trujoyen. Asesor de su Juzgado en su

Juan de Horcas Preziado

En Lima y Julio diez de mil setecientos noventa
siete a. notifique el Dec.^{to} de la vuelta a Juan del
de Procurador en nra dem. parte p.^a persona de q.
dox fee

Preziado



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEIS.

Yo el Rey el Rey, en nombre de
D. Luis de los Rios, contra D. Joaquin de
guero p. cantidad de p. y lo demas deducido. Despar
diendo al traslado que le ha comunicado del auto p.
el ultimo escrito presentado p. parte de
Melguero con los documentos q. le acompañan.
Dijo: Que su A. se hade servir q. se
dix al deprecio la preteracion contraria;
declarand y mandand haver legitimo
pedido en sus anteriores Reuniones q. se
produzco p. q. se mandan con este.

Si mil vey a comunicar
traslado al apoderado de Melguero, o no
tantas sacoria el, presentand papelones
inconducentes y depreciables q. no hacen may
q. abultar el proceso, y confundir los
dros datos q. e deducido, como q. he
visto no es otro q. es. q. dispensar
los deberen abian apoderado. hoy se
nos manifiere un lagare chancelado y
cubierta, q. aunq. endorado. Amos favor
te a q. lo cobrara, no pudo denificarlo p.
lamaciencia de deud, lo qual dio merito
p. q. latencia. se permitiere en Auenca

donde el pape ignora con que
mixta se ha vendido. El: se es ve
tambien la carta de este mismo Deudor
q. p. el caso nada importa, ni su simple
de. puede disminuir Contram. de lo
menor, p. q. habiendose asegurado
q. nada se debe, como Comisenda
la carta M. se probaia amayor
abundancia todo lo q. hay de verdad
en el caso, p. convencen el anafioti
y capisidad con q. se ha procedido.
Entre q. don. Sobusilla, y Helguero,
q. son dos individuos, conocidos de
fraudulentos, y maliciosos. Por
tanto las reflexiones q. tengo hechas
en mis Memorias, estan en su rigor,
fuerza; no se han podido denegar; y
lo q. atada muy apasere. q. q. Hel
guero Hevrio hay efectos; q. lo
sendio al tamaño de su antepo; que
p. no se ha sacrifico su importancia,
q. no se ha deudar de cosa alg. a Sobus
illa, p. q. se persona; y q. todas
las gestiones q. tubo en el asunto, con
ditan el animo determinado q. desde
el principio tubo de quedarse con el di
nero; circunstancias rebantes que
bastan p. condenarle al pago, y las
quales no harian falta, si no concurrieran
ten, p. q. con todo saberse q. Helguero.



En real.

BOLETO TERCERO, VIX ACIA
ANOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

lad, con parecer del D. D. Loric Luigoyen, Alerox de
Luigado, en el dia de hoy fha

Antem.

Quande Lomas Preziado
? Ex. no. Pub. ?

En Lima y Julio veinte y uno de mil e
cientos noventa y siete, notifique el
to de la vuelta a Francisco Flores, Procura
dor en nombre de su parte, en su p
de q. hoy fee

Preziado

En uno de Agosto de setecientos noventa y siete
al. hui otros a Juan del Valle, Proc. en nre de su par
te, en un persona de q. hoy fee.

Preziado

Valle

Quande Lomas Preziado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Yo el Rey en nombre del Rey
Figueroa. en los Autos con D. Juan Niño por Contador
se pero que suponiendo estubo desiendo mi parte
con lo demas deducido Dijo: que esta causa se halla
Revenida aprueba con el termino se tiene han
comunes. Na que mi parte necesita producir toda
este hecho ocurrido en las Provincias de Lima
y Nocha, en las que heidan los sujetos que
han se crederen los puntos anticuados. Ya
efecto se verificando verdaderamente.

A V. pido y Suplico se continen promogando dicho termino
para que se entienda con el rda ordenanza
de Nocha. Fui en justicia que pido cosa. Fa

Tomé

Se prorroga y se inicia con d. de la ordenanza de Lasa comun con
bal p. de Lima y Nocha de 1797

Tomé

Proveido, y firmado p. el Sr. D. J. de Tomate de la Fuente Al-
calde de esta ciudad, y en su virtud. p. S. Mag. con parecer del

81. Sr. Dn. Fr. Frigoyen. Acosa dem Juzgado en el dia de nra Sra

Juan de Bonas Preziado

En Lima y Agosto doce de mil setecientos noventa y
a. P. notifique el auto de las vueltas a Fran. Flores Inoc. Ino.
dem parte, en un persona de que doy fee

Preziado

Inmediatam^{te} hui oia a Juan del Valle Procur² en m²
dem parte, en un persona de q. doy fee

Preziado

Un real.



SELLO TERCERO, VNS AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA DE OCTUBRE.

Q

Interrogatorio por el qual andaren examinados los testigos que se presentaren por parte de D. Joaquin de Helgueros, para la prueba que tiene que producir en la causa que sigue con D. Luis Vino, sobre que se pague la cantidad de pesos que se ella aparece.

Primero se dice y declare q. Manuel Campesqui se quien llevo los Algodones que da por vendidos en la cuenta que produjo su fecha en Lencia a 12. de Agosto de 1794. cobrando la causa por que fueron a su poder.

Y con conocimiento de esta cobrada cuenta y de lo que en ella se contiene de estos datos quedando en ellos la anotacion de testimonio necesario: Cobrase vice suya propia la firma que en ella aparece; y viendolo diga quien y por que causa entrego el dinero de un importe.

Y diga como es cierto que entrego elos diez y seis pesos que segun un libro se entrego a Joaquin de Helgueros en 12. de Diciembre de 1794. por la comision de los Algodones fueron diez y siete p. tres m. por haberse entregado posteriormente once m. mas.

Y cobrada el concepto en que es notado D. Luis Vino en aquellos papeles, por el manifiesto obrando en los negocios que se habian conocido; y del mismo modo, el en que se tenia a Joaquin Helgueros por la misma

Causa.
Yt. Declarié D.º Prospero de Ochoa, como è por que Causa
Contraxon en vapores los Algodones que lmitio ad.
Manuel Camperotegui; el destino con que lmitio avi
dichos Algodones, como el Turnon de Frib, y vi vabe
que uno, y otro fue para que con un producto era
pagare ad Joaquin Helguera lo que D.º Luis vino
le devia por obligat.º que D.º Domingo de Sobrecilla
veneficio y endoso a favor de dicho D.º Joaquin.

Yt. diga vi cuenta la cuenta velos suplementos que
le hizo ad.º Luis vino importante ciento ochenta y
tres un D.º vltra en Dosa ast. de l.º 1796, y vi tam-
bien lo es la nota que puso a continuat.º en dicha
Cuenta en que espresa que no se cargo el derecho
de Alcaraba, y el que è comision vel que los vendio
por que no varia lo que era.

Yt. Declarié vi enabent.º on aquel habiendo con D.º Luis vino
suplementos, lmitos y entregas de especie a el pente-
-cientos, hallado cuenta respectiva a este avamp.º
en cuyo caso, la presente, ya compare a un deposit.º
Yt. Esponga la lputat.º y concepto, que merece D.º Luis
vino en sus tratos, y qual sea, la en que es tenido
D.º Joaquin en el dilatado tiempo que fua por el comer-
-cio en aquellos parafes.

Yt. Declarié vi vabe que D.º Luis vino haya tenido cond.
Joaquin Helguera directamente negocios algunos, y vi es
ciento que en el velos Algodones y Frib se que retrata
cuyo producto fue destinado al pago vba obligat.º
que D.º Domingo Sobrecilla se transfirio, vba enten-
dido, con D.º Prospero volamente y que D.º Joaquin
no ha tenido en ello otra intervencion que la de ver
pagado el importe a dicha obligat.º

Yt. Declarié D.º Domingo de Sobrecilla, como es ciento
que D.º Luis vino firmo a un favor una obligat.º

ante testigos vuestros en Atocha a 8. de Julio de 1796. por la
Cantidad de Treientos quarenta y quatro pesos, y vi vobis
la existencia, i Realidad de dicha obligaz. i ocurrido con
gr. Luis alguna variati. or
H. Declaré vi es cierto que dicha obligaz. no tubo efecto
cerca de su pago en Atocha. aque la Carcanilla, que
la Causa no fue electa como vobis ofrecio; ni vobis
limitis con el pago franco segun lo estipulado; lo que
dis aque gr. Manuel Payarzo Justo probatido de otra
Causa de Atocha la embargare; y vi tambien lo es
que vi en lugar de vobis deudor gr. Luis Nino, es este
un acreedor por el valor de los efectos de Castilla
que se entrega a Cuenta al valor de la Carcanilla: Ca-
poniendo Categoricamente quanto vobis el particular
hubiese ocurrido.

H. Declaré a favor de quien tramapara, beneficio, y en todo
dicha obligaz. hallandose en Cuenca el 19. de Enero de 1798.
H. Carga quanto supiere cerca de lo ocurrido para
que gr. Luis se vobisere y pagase ad Toaguin u Helguero
el importe de la citada obligaz. con todo lo demas que
tenga entendido, vobis el manexo y concepto que mere-
cen por una parte los dichos gr. Luis Nino y Toag.
Helguero.

H. Declaré gr. Fort. Tabcon: vi la Cuenta vobis de 8. de Julio de
Añal que produjo confesio en Cuenca 3. de Diciembre de 1796. import-
ante Ciento diez y siete rs. siete y medio un gr. vobis en-
tonces ad Toaguin Helguero, y vi los precios vobis. H. N. N.
aque vendis algunas rs. vobis el Comte. en aquella época,
comprobando este hecho al modo mas conveniente.
H. diga vi el Hardus al Añal que entrega con la Cuenta, estaba
vobis de 10. de Agosto, y vi segun un concepto vobis
mas a diez y seis pesos dos un gr. que es lo que dho gr. Toaguin
tiene abonado ad gr. Luis.
H. diga lo que supiere cerca al concepto que merecen



Un real.



SELLO TERCERO, DE REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

en el publico...
atento on á lo que a cada uno de ellos se hubiere ordenado.
Y declarer los demas testigos que representaren
por parte de Joaquin Helguero, quanto cupieren y
fuere conducente al esclarecimiento de los puntos
contenidos en las preguntas antecedentes.
Añade y Agosto 26. de 1797.

Juan Torres

En real.



SELLO TERCERO, VY REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Francisco Flores en nombre, de Don Joaquin de
Heloqueo, en los Autos con D. Luis Nino, por cantidad
seperos que le demanda, y Demas deducido, digo que
esta causa se halla venida aprueba con el termino
de la ordenanza de Corda, y para en parte de
ella hazer manifestacion del Interrogatorio por
el qual han de ser examinados los testigos
que en el se comprenden y los Demas que fueren
presentados por mi parte para el esclarecimiento
de los puntos y hechos sobre que queda esta
demanda; y por que dichos testigos hi existen
en las Provincias de Soria, Corda, y Lencia, en
el exercicio de Comercio; y por cuya causa no
es facil designar el lugar fijo de su Residencia,
se haze preciso que se libere el correspondiente
despacho cometido alas Justicias de las Provin-
cias citadas, para que se libere la informacion
necesaria y por tanto.

A. V. pido y suplico que haviendo por presentado dicho
interrogatorio se viniera mandando se libere el
correspondiente despacho en la forma que se
ha costumbre en estos casos con execucion

ve dicho interrogatorio; como asi mismo ve la
Cuenta ref. presentada por vno, que deve
ser reconocida por el Sr. Manuel Sampontegui como
ve enuncia en dicho interrogatorio para que
todo vibra en parte ve la prueba a que esta
reducida esta causa por ver asi ve el Sr.
que pido costar fo

Juan de Torres

Por presentado el Interrogatorio examinado a su tenor los
tigos que esta parte produxerá a cuyo fin se librará el correspondiente
despacho dirigido a las Justicias de los lugares en donde se
a aquellos acompañándose la cuenta original que se expresa de
quedará a Testimonio en los autos. Lima Agosto 3 de 1797

José

Proveido, y firmado por el Sr. D. José González de la Torre
te Cap. del Arcobispado de Dragones de esta Ciudad y
de ordinario de ella y su Jurisdicción por su Magestad
parecer del Sr. D. José Yagoy en Asesor de esta Ciudad
el día de su fecha

Antemi.

Juan de Torres Preziado
no. 310
Es. Pub.

En treinta y uno de Agosto de mil setecientos noventa y siete se libró el despacho requerido
q. se previene en el auto q. precede, el q. en obsequio
a D. Manuel delos Rios. Apoderado del Sr. Joaquin
del que no =

Preziado



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECTENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Plano de la venta de algodonos, remiridos
por Don Prospero de Ochoa, pertenecientes
a Don Luis Niño y de quantos de Don Joaquin
de Elguero = a saber

o s. tercios. N. 3º

4a 12. 1/2

4a 12. 1/2

5a 00. 1/2

4a 23

4a 02

03. 1/2

4a 10. 1/2

4a 15. 1/2

4a 08. 1/2

04. 1/2

4a 18. 1/2

5a 01. 1/2

4a 03

5a 02

03. 1/2

4a 10. 1/2

4a 02. 1/2

4a 05. 1/2

02. 1/2

4a 23

4a 12. 1/2

02. 1/2

4a 14. 1/2

4a 18

03. 1/2

4a 08. 1/2

4a 13. 1/2

4a 17. 1/2

03. 1/2

4a 05. 1/2

4a 04

4a 10. 1/2

04. 1/2

5a 00. 1/2

4a 03. 1/2

4a 21

4a 18. 1/2

de ... su imp. 55p. 2 1/2

30p. 2 1/2

4s. 1/2

29. 1/2

21. 1/2

20. 6 3/4

30. 3 3/4

28. 8 1/2



12.

637d

4. 15. } 14 d. 00. a 18 d.
4. 17. }
4. 18. }

31. d.
Cantidad 332. 2 d.

32 tercios componen los numerados, y según sus precios es de
Para ahi vuelta y quedan sumada

Don lav de los bueltos

32 tercios su importe a los precios dichos es de 332. 2

067d

4 d. 21. l. d.
4. 15. } 26 d. 13 l. a 18 d.
4. 08. }
4. 05. }
4. 03. }
4. 11. }

059. 5 1/2

032d

4 d. 19. l. d.
4. 17. } 13 d. 20 l. a 18 d.
4. 09. }

036

4 d. 16. 04 d. 16 l. a 16 r. su calidad mala 009. 2 1/2

A 2 tercios de Algodon, que suma 434 p 2 r.

se reducen a catorce sangar y vendido a los
precios dichos, según consta en esta acui-
ende al numero de pesos, que está a la letra.
Cuenca y Agosto 12. de 1794 = Sempontegui

Escopia de la cuenta Original de foxar siete de los Años, según
don por Don Luis Niño contra don Joaquín Melgueno por can-
dad de pesos, que se remitió Original con el despacho requerido
mandado libran por el Auto proveido, hoy día de la Jha; y en
su cumplimiento doy el presente en diez y siete de Agosto de
intu y uno de mil setecientos noventa y siete años

Quand el mero Priado





SELLO TERCERO, VY REEL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

Don Josef Gonzales de la Fuente, capitán del Regimiento de Dragones de esta ciudad, y Alcalde Ordinario en ella, y su jurisdicción por su dila gestad &c.

Hago aver á los Señores Superiores, y Justicias de la Provincia de Buena Vista, de losa, y su enca, y demas ante quienes esta fue presentada, y pedido su cumplimiento, como antes, y en mi Juzgado Ordinario, y en el oficio del querente Escribano, penden los Autos ejecutivo que sigue Don Luis de Irujo contra Don Joaquin Elguero, por cantidad de pesos, en los que, por la parte del dicho Don Joaquin se presento Escrito, en que dixo que esta causa se hallaba referida á prueba, con el testimonio de la ordenanza de losa, y para en parte de ella hacia manifestacion del interrogatorio, por el qual havian de ser examinados los testigos, que en el se comprehendian, y los demas que

fueren presentados por su parte para el esclarecimiento de los puntos y hechos, sobre que queda esta demandada y que por que dicho testigo es vecino en las Provincias de Buenos Ayres y Guenaca en el ejercicio de Comercio, por cuya causa no era facil designar el lugar fijo de su residencia, se havia preciso, que se librara el correspondiente despacho, cometiendo a vnder, para que se recibiere la informacion necesaria, con intervencion de dicho interrogatorio, con avimiento de la cuenta de Jaxas siete presentadas por Xirio, que devian ser reconocidas por Don Manuel Sampedregui, como se enunciaba en dicho interrogatorio, para que todo sirviera en parte de la prueba, a que estaba recibida la causa, a que por efecto del dia de hoy, se mando examinar al thenor del interrogatorio presentados los testigos, que esta parte produxere, a cuyo fin

En real.



SELO TERCERO, VN' REAL.
AÑOS DE NRE SECTESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

se librare el correspondiente despacho, di-
rigido á los Jueces de los Lugares en don-
de residan aquellos, acompañandose la
cuenta original, que se expresaba, de
que quedaria testimonio en los Autos,
segun parece del Escrito, y Auto, cuyo te-
non, y el del interrogatorio, presentados,
la letra es el siguiente

Interrog.

Interrogatorio por el qual han de ser
examinados los testigos, que se presen-
taren por parte de Don Joaquin de Mel-
guero, para la prueba, que tiene que
produccion, en la causa que sigue con
Don Licio Niño, sobre que le pague la
cantidad de pesos, que de ella aparece
Primera mente juze, y deduce Don
Mannel Sampertegui de quien con-
vino los Algodones, que da por ven-
didos en la cuenta que produjo
su fecha en Evencia, á doce de Ago-
sto de mil setecientos noventa y
quatro, expresando la causa por

ya

que fieren a su todo.

2^a Item con reconocimiento de la expre-
sada cuenta de foxar siete, a cuyo
fin se extraera de estos Autos, que
dando en ellos, la anotacion, o testi-
monio necesario: exprese si es suya
propria la firma, que en ella
aparece; y si no lo diga a quie-
n, y por que causa entrego el
dinero de su importe.

3^a Item diga como es cierto, que en
lugar de los diez y seis pesos, que
segun su necuro le entrego Don Joa-
quin de Helguero en doce de Dici-
embre de setecientos noventa y
quatro por la comision de los Al-
godones, fueron diez y siete pesos
tres reales, por haverle entrega-
do posteriormente once reales
mas.

4^a Item exponga el concepto, en que
es reputado Don Luis Xivis, en
aquellos panafes, por el mane-
jo obravado en los negocios, que



Un real.

34

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SETE.

se le hayan conuido; y del mismo
modo el en que es tenido Don Joaquin
Helguero por la misma causa
Item de dicho Don Prospero de Ochoa
como, y por que causa, en traxon en su
poder los Algodoneros, que remitió
a Don Manuel Sampedregui: el den
tino con que recibio asi dichos Algo-
nes, como el Taxon de Anil, y si sabe
que uno, y otro fue para que con
su producto se pagase a Don Joa-
quin Helguero lo que Don Luis
Ximo le debia, por obligacion que
Don Domingo de Sobriebilla vene-
cio, y endoró a favor de dicho Don
Joaquin

4^a
5^a

6^a

6^a

Item diga si es cierta la cuenta de
los suplementos, que le hizo a Don
Luis Ximo, importante ciento ve-
senta pesos tres reales, su fecha
en Aloxca a once de Enero de

reventos noventa y seis. y si tam-
bién lo es la nota que puvo á conti-
nuación de dichas cuentas, en que
expusos, que no le cambió el dere-
cho de Alcabala, y el pred. o comisi-
on del que los vendió, por que no sa-
bia lo que era

3^a

Item declare, si presta atención, á que
ha tenido con Don Luis Niño su-
plementos, recibos, y entregas de es-
pecies á él pertenecientes, ha lle-
do cuentas respectivas á este asun-
to, en cuyo caso la presente se acom-
pañe á su deposición

4^a

Item exponga la reputación y con-
cepto, que merece Don Luis Niño
en sus tratos: y qual sea, tal que
es tenido Don Saaguin en el di-
latado tiempo, que finó, por
el comercio en aquellos pa-
ses

5^a

Item declare, si sabe, que Don
Luis Niño haya tenido, con Don
Saaguin, el que no directamente

En real



SELLO TERCERO, V. R. C. E.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

negocio alguno, y si es cierto, que en el
de los Algodoneros, y Arnil, de que se trata
to, cuyo producto, fue destinado al pago
go de la obligacion que Don Domingo
Sobrevilla le transfirió, se ha enten-
dido con el dicho Don Prospero, su
lamente, y que Don Joaquin no ha
tenido en ello otra intervencion, que
lo de ser pagado del imponte de di-
cha obligacion

1a

Item declaro Don Domingo de Sobrevi-
lla: como es cierto, que Don Luis Ni-
ño, firmó a su favor una obli-
gacion ante testigos, su fecha en
doxa a ocho de Julio de mil rebe-
cientos noventa y uno, por la can-
tidad de trescientos quarenta y qua-
tro pesos, y si sobre la existencia, o rea-
lidad de dicha obligacion, ha ocurri-
do con Don Luis alguna deviancion
Item declaro si es cierto, que dicha

2a

obligacion no tuvo efecto cerca de su
pago, en atencion a que la Carca-
villa, que la causó no fue electa, como
se le ofreció; ni se le remitió, ni se le
remitió con el pago franco, segun lo
estipulado; lo que dio a que Don Ma-
nuel Bayargo Juez Privativo de di-
cha Ciudad de Saxa, la embarga-
se, y si tambien lo es, que oien lu-
gan de serle deudor Don Luis Xi-
mo, es este su abecedario, por el va-
lor de los efectos de Castilla, que le
entregó a cuenta del valor de la
Carcavilla; exponiendo catégori-
camente quanto sobre el particu-
lar huviere ocurrido

3^a Item declare a favor de quien
traxerá beneficio, y endosó dicho
obligacion, hallandore en cuenca
el diez y nueve de Enero de ochenta
y tres

4^a Item exponga quanto supiere en
cas de lo ocurrido para que Don
Luis absolviera, y pagare a Don
Loaquin de Helguero el im-

66
ponte de la citada obligación, con
todo lo demás, que tengo en con-
do sobre el manifiesto, y concepto que
merecen por sus frutos los dichos
Don Luis Niño, y Don Loaguin Hel-
guero

Item declare Don Antonio Falcon
si la cuenta de venta de ochenta y
cinco libras de Anil, que produjo
con fecha en cuencia tres de
diciembre de setecientos noventa y
seis, importante ciento diez y siete pe-
sos siete y medio reales, se la entru-
gó a Don Loaguin Helguero, y si
lo, precio de diez hasta once reales
a que vendió algunas libras, en
el corriente en aquella época, con
probando este hecho del modo mas con-
beniente

2^a Item diga si el residuo del Anil, que
entregó con la cuenta estaba redu-
cido realmente a peso, y si segun
su concepto valdrian mas de diez, y
veinte pesos reales, que es lo que
dicho Don Loaguin tiene abonado
a Don Luis



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

3^o

Item diga lo que supiere cerca del
concepto, que merecen en el publico
Don Luis Niño, y Don Joaquin Hel-
gueno, en atenuacion a lo que de ca-
da uno de ellos se haviere obrenva-
do.

4^o

Item declaren los demas testigos, que
se presentaren por parte de Don
Joaquin Helgueno, quanto supieren,
y fuere conducente al esclarecimien-
to de los puntos contenidos en las pre-
guntas antecedentes. Lima y Agosto
veinte y seis de mil setecientos, noventa
y siete = Francisco Flores =

Peticion

Francisco Flores en nombre de Don
Joaquin Helgueno, en los Au-
tos con Don Luis Niño, por can-
tidad de pesos, que le demanda, y de-
mar deducido, digo, que esta cau-
sa se halla recibida a prueba con
el termino de la Ordenanza

de drossa, y para en parte de ella ha
go manifestacion del Interrogatorio
tomado por el qual han de ser exami-
nados los testigos, que en el se com-
prehendidos, y los demas que fueren
presentados por mi parte para el
esclarecimiento de los puntos, y hechos
sobre que queda esta demanda: y
por que dichos testigos existen en
la Provincia de Lina, Laxa, y au-
encas, en el exercicio de Comercio,
y por cuya causa no es facil de
signar el lugar fijo de su resi-
dencia, se hace preciso, que se
libre, que se libre el correspondiente
despacho cometido a las
Justicias de las Provincias cita-
das, para que se recivan la in-
formacion necesaria, y por tan-
to a Venonia pido, y suplico
que haviendo por presentada
dicho interrogatorio se sirva
mandar se libre el correspondiente
despacho, en la



En real.

SELLO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

formas que se acostumbra en estos
caos, con inyeccion de dicho inte-
rogatorio, como asi mismo de la
cuentas de foxos siete presentada
por Niño, que debe ser recono-
cidos por Don Manuel Sanpen-
tegui como se enuncia en dicho
interrogatorio para que todo sin-
va en parte de la prueba a que esta
reducida esta causa por ser asi
de Justicia, que pido, costas etce.
Auto. = Francisco Flores = Por
presentado el Interrogatorio
examinenve a su tenor los ter-
tigos, que esta parte produ-
xere, a cuyo fin se libran
el correspondiente despacho
dirigido a las Justicias de los
lugares en donde residen

3259. 210
88753722
4239028
aquellos, acompañando la cuenta
original, que se expusiere, de que
quedará testimonio en los autos, di-
ma agosto treinta y uno de mil setecientos
noventa y siete = Gonzalez
una rubrica = Proveido, y firma-
do por el Señor Don José Gonzalez
de la Fuente, capitán del Regimen-
to de Dragones de esta ciudad, y Al-
calde ordinario de ella, y su jurisdicción
por su Magestad, con parecer del Doc-
tor Don Josef Luigoyen, Abogado de
esta ciudad en el día de su fecha =
Antemi = Juan de Torres Preziado Escri-
vano Público

6
Provigie

En cuya conformidad, mandé vi-
bnar la presente para que se cum-
pliera, y demar las tercias de los lugares
en donde residan los testigos, que se
preventa en, a quienes de parte
de su Magestad exento, y requie-
ro, y de la mía luego, y encargo,
que siendoles preventada en qu-
alquiera manera, la manden ven-
guardar, y executar, y que en



Un real.

SECCO TERCERO, YN' REAL,
AÑOS DE NRS. SECCOSETOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

su cumplimiento dentro del término
de la ordenanza de Logos, se exami-
nen al thenor del interrogatorio in-
sento, y con xecucion de su cumplimiento, de la cuen-
ta original, que se acompañe,
los testigos que se propusieron en
civiendole el juramento por ante
Escrivano que de ello de feer, y ac-
tuar, que sean estas diligen-
cias, que se sentarán de contin-
nuacion de esta requisitoria,
lo devolvenda todo al puerente
Escrivano; que en lo asi man-
dar, cumplir, y executar ha-
rán ovemente lo que deban
y son obligados por razon
de sus officios, y yo al tanto ha-
xé lo mismo, siempre que las
suyas sea justicia median

to. Dada en la ciudad de los Reyes
del Perú en treinta y uno de Agosto
de mil setecientos noventa y
siete años =

Diego Gomez de la Fuente


Por mandado del Sr. Alcal. Ord.

Juan de Torres Puziado
Ers. no. Pub. 1

De la venta de Algodones remitidos p^o D. Suspero de Choas pertenec^o a
 D. Am^o Niño, y de g^{ta} de D. Joaquin de Egüero, 1^o de Febr^o
 a ssan en

Ejercios.				
4 ^a 12 ^o l ^o	}	23 ^a d. 06 ^o l ^o	19 ^a d. arroya suimp ^{te}	55 ^o p ^o 12 ^o ar ^o
4 ^a 19 ^o				
5 ^a 00 ^o				
4 ^a 23 ^o				
4 ^a 02 ^o				
yd.				
4 ^a 13 ^o l ^o	}	13 ^a d. 11 ^o l ^o	18 ^a d.	30 ^o p ^o 2 ^o ar ^o
4 ^a 15 ^o				
4 ^a 08 ^o				
yd.				
4 ^a 19 ^o	}	19 ^a d. 00 ^o l ^o	19 ^a d.	45 ^o p ^o 1 ^o ar ^o
5 ^a 01 ^o				
4 ^a 03 ^o				
5 ^a 02 ^o				
yd.				
4 ^a 10 ^o	}	12 ^a d. 24 ^o l ^o	18 ^a d.	29 ^o p ^o 1 ^o ar ^o
4 ^a 09 ^o				
4 ^a 05 ^o				
yd.				
4 ^a 23 ^o	}	09 ^a d. 10 ^o l ^o	18 ^a d.	21 ^o p ^o 1 ^o ar ^o
4 ^a 12 ^o				
yd.				
4 ^a 14 ^o	}	09 ^a d. 07 ^o l ^o	18 ^a d.	20 ^o p ^o 6 ^o ar ^o
4 ^a 18 ^o				
yd.				
4 ^a 08 ^o	}	13 ^a d. 13 ^o l ^o	18 ^a d.	30 ^o p ^o 3 ^o ar ^o
4 ^a 13 ^o				
4 ^a 17 ^o				
yd.				
4 ^a 05 ^o	}	12 ^a d. 19 ^o l ^o	18 ^a d.	28 ^o p ^o 5 ^o ar ^o
4 ^a 04 ^o				
4 ^a 10 ^o				
yd.				
5 ^a 00 ^o	}	18 ^a d. 17 ^o l ^o	18 ^a d.	42 ^o p ^o 1 ^o ar ^o
4 ^a 03 ^o				
4 ^a 21 ^o				
4 ^a 18 ^o				
yd.				
4 ^a 15 ^o	}	14 ^a d. 00 ^o	18 ^a d.	31 ^o p ^o 4 ^o ar ^o
4 ^a 17 ^o				
4 ^a 18 ^o				

Ejercios componen los sumados y segⁿ sus p^oces. Esta cantidad. 334^o p^o 2^o ar^o
 Para. al abueta = quedan. Sumada

Por las de la buelta

32^o ejercicio su importe, a los precios dhoj es de 334^o

06^o y d.

4^o 21^o lin.
4^o 15
4^o 08
4^o 05
4^o 03
4^o 11

26^o a. 13^o lin. -- a 18^o m

069^o

03^o y d.

4^o 19^o
4^o 17
4^o 09

13^o a. 20^o lin. -- a 18^o m

021^o

01^o y d.

4^o 16^o

04^o a. 16^o lin. -- a 18^o m

Sucalidat mala

009^o

42^o ejercicios de Algodon. que se reduzen a Catonze, = Suma 434^o
Cargas y bendido a los precios dhoj segun consta en el
hassiendo a numero de p.^o que cria a la letra, Cu
y Agosto 12^o de 1794^o Sempereque



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Yo el Sr. D. Juan Suarez Apoderado de D.
Joachin de Alvarado Vecino de la Ciudad de Piura
envirtud de su poder bastante que tengo presentado p.
D. D. Ochoa, y siendo en el Oficio del Escribano actuando
en la causa con D. Luis Niño sobre cantidad de
peros, y lomas deducido, ante Vmo conforme a
dño. Digo. Que hallandose la Causa Vecinida a
puevas por el termino de la Ordenanza de esta Ciu-
dad, y la de Cuenca, se ha librado la Carta Justicia
que acompaño por el Sr. Alcalde Ordinario de Lima
apedimento del Pasador de mi Poderdante para
producir en los Lugares que se mencionan la In-
formacion necesaria que califique el dño. de mi parte,
y esclarezca los otros puntos de su defensa. En cui
supuesto hallandose en esta de pronto traslado D.
Prospero Ochoa uno de los testigos instrumentales
que puede declarar con especificacion a cerca de la
materia cuestionada, se ha de dignar la integridad
de Vmo. mandarlo comparecer en su Jurgado, y que
declare al tenor del Interrogatorio inserto en la Re-
queritoria, que presento legalmente, todo lo q. supiere
en orden a las cinco preguntas que se Refieren, y a
cerca de la ultima, con lomas que le constare sobre
el particular, para que fecho con lo que Resultare se
me devuelva Original para los efectos que me sean
convenientes en Justicia; la que mediante.

A Vmo. pido, y Suplico, provea, y determine como llebo
expresado, y Juro lo Necesario en Derecho &c.

Otro si digo: que los demas testigos que presentare

y me concede el Requiritorio citado, sean pre-
suntador del concepto, y Reputacion en que es
tenido en la Carrera D.^o Luis Niño, y el en
que es conocido mi parte publica y Notoriamente
exponiendo su legalidad en los contrarios, y su
pudicia conducta bajo la grandeza del juramento
que es de Justicia de Supra.

Carlos Suarez

Losa 7 de octubre de 1790

Hace por presentado el Requiritorio, q. se expre-
sa: y al tenor del interrogatorio incerto en lo concer-
niente examinare los Jrs. que representaren que
enr declaren bajo la Religion del Juramento con forma
alo trab. y Orosi Domingo et V. D. D. Jose Maria
Leguerica Abogado de la P.^a Aud.^a de Quito, y Alcaide
ord. por N. No. de esta Ciudad, y su Pro. de la

D.^o Jose Maria
Leguerica

Antemi



Don Juan Nic. Perez
Do. Pub. de Cad. y P. de

790 40
D.^o Prospero
Ochoa

En la Ciudad de Losa a los siete dias del mes de octubre
de mil, setecientos, noventa, y siete años: Cayo ante
mi el Sr. Ato. presento por Jrs. a D.^o Prospero Ochoa
Comerciante de esta Carrera: de q. por antemi el Sr.
le Recito Juramento por Dios Nuestro Señor, y una
señal de Cruz, que hizo en forma de D.^o y bajo de
dijo decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado:
y siendo examinado al tenor del interrogatorio
incerto en el Requiritorio presentado con su inteligencia
del escrito, y ante antecedentes declaro lo siguiente:
5.^a A primera pregunta disp. q. habiendo tenido

Judicial de D.ⁿ Manuel Vallano, Correo q. fue de esta Ciudad.
parag. le embarque a Luiz Nino a pporimento de partes,
la carga de algodones, q. traia de suya hca. la Cant. que cu-
riera la demanda, se encaminó el Joo. al pueblo de Saro-
vanga, y encontró a dho. Nino en el pueblo de Cariamanoa,
a donde le expuso la orden, q. llevaba privadam. por
que no recibiera el perjuicio, y asse, q. se an consiguí.
y de aqui volvió, a que le suplicare Nino, se havia cargo
de todos sus algodones, y de un surron de tinta añil, que
tenia en Cuenca, para que a su nombre, y recomendar
do uno, y otro a algun sugeto de confianza, expendiere
dho. efectos, para con su producto satisfacer la deuda
que tenia Contrahida de trescientos, treinta, y tantos
pesos, que confesó Manam. en favor de Don Domingo
Sobrevilla; y era fue la causa, y el modo, con que en-
traron en su poder dho. efectos para su expendio, y
la solucion mencionada. Fue en este Concepto, y no re-
niendo otra persona de mas confianza, y lealdad, q.
D.ⁿ Joaquin Helguero, se valio del, y a la Remision de
las Cargas, cuyo encargo aceptó, y lo volvió este a reco-
mendar a D.ⁿ Juan Vempertiqui, vecino Comerciante de
Cuenca, q. Corrio con la rta. de Catorce Cargas de al-
godon, con mas otra carga de algodon porrido, y amari-
llo, y el surron dho. de tinta añil de mala calidad, cu-
yos precios deberan constar de la quenta, que instruí
dho. Vempertiqui. Fue quando asegurado el Joo. con la car-
ga, y tinta, y por beneficiar a Nino, tam. le suplicó
Heres de Peinte, y de Cargas hca. el pueblo de Saraguro,
y de Catorce de aqui hca. Cuenca, con otros sup. am.
que le hizo, segun Contran de sus Reçtos, y libram. que
despues cedio en el referido D.ⁿ Inag. Helguero. D.ⁿ Vempertiqui



BELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



1.^a La segunda disp. q. se sigue. Ueva declarado, leturis
 2.^a Los suplementos a Nro. que ascendieron a la Cantidad
 q. se interroga, segun cuenta q. se vino a Nro. en
 quin. De Enero, ha. en la forma a once de Enero de
 venta, y seis, con la unta. q. de ella contrara el im-
 porte de la Acabata, y el tanto por ciento de Comision,
 que no se cargo, por q. no supo a quanto ascendia Nro.
 3.^a A la tero. disp. que los suplementos, y cuenta, q. ha. he-
 sido consta de la que precede jurada, y de los Reinos, y
 libram. q. en mismo precede ante el acta, para que se
 uno, y otro se conformen, por ser legal, y cierta, segun el
 Juramento, que tiene hecho. D. Nro. orde.
 4.^a A la quarta disp. que Luis Nro. ha. sido reputado en
 Carrera, y especialm. en esta Ciudad por un hom. poco
 asurado en sus tratos, quebrantador de ellos, y perjudicial
 a los con q. Contrata, segun lo ha. oyo, y se han que-
 do varios suetos con qui. los ha. celebrado, desando
 de pagar lo q. le es legitimo. los adeuda, y quedand
 se con lo aseno con orgullo, y contra toda Razon. D. Nro.
 5.^a A la quinta disp. que no ha. sabido haverse mercada
 en laquin De Enero en ningun negocio corto, ni que o-
 con Luis Nro. sin embargo de que le ha. servido el Nro.
 immediatam. el largo Nro. de cerca de diez años, y q. jamas
 ha. tratado con el directa, ni indirectam. a excepcion
 de negocio indirecto de aludomer, q. se ha. referido, q. por



En real.



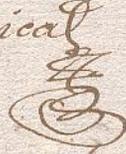
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Alcivar la caridad, q. e. contra esta obligacion, que
me dio, y transfirio D. Domingo Sobrevilla en favor
de D. Helguero, por lo que, y por beneficiar a otros,
como Merced, intervino el Rey. en el dispendio de algo-
dones, y de que D. Juaguin Helguero ha sido
Reputado y unido publica, y privada. legat, y se
vigiese en sus tratos, de arreglada conducta, y proce-
res, como lo podran declarar todos los de esta Carre-
ra de este Comercio, y por lo mismo reparado el
hombre de mala versacion, y torcidas intenciones

Como Vtro. D. responde
Esto disp. ser la verdad por el juram. to. fho. enq. se afir-
mo, y ratifico, leyda q. se fue esta su declaracion a
la letra: q. aunque ha sido D. Juaguin Helguero un
Patron, ni por eso ha faltado a la verdad, y gravedad
del juramento: que es de edad de cincuenta años, y
la firmo con su acord. de q. soy se

D. Leguerrical



Prospero Ochoa



Antemi

Perez

1 2o
D. Cayetano
Brabo

te
Inmediatam. para la prueba, q. esta produciendo la
parte de D. Juaguin Helguero, presento ante su Vtro.
por 2o. a D. Cayetano Brabo, vecino de esta Ciudad,
Equien por antemi, se le recibio juramento, que hi

so por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en for-
ma de D. y base del oficio decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado, y siendo lo anterior dicho
terrogatorio preincerto, por lo a el tocante, incho
dijo lo siguiente

1.^a - A la primera disp: que sobre el trato, y negociacion
de algodones solo sabe, y q. D. Prospero Ochoa por ha-
cerle bien, y buena obra se encargo de su venta,
y para satisfacer una obligac. en favor de D. Domin-
go Sobrevilla, firmada por Luis Nino, y endosa-
da en favor de Helguero: en prueba de lo qual leon-
dus el q. declara al. Caragan de ha. Ochoa en su
Requía a Saraguro. *Responde*

2.^a - A la segunda disp: que nada sabe acerca de si ha-
nido, o no erator Helguero, con Nino. *Responde*

3.^a - A la tercera disp: q. D. Inaquin Helguero es un hom-
bre juerto, y arrejado en sus tratos, es torpido en un
solo Centavo de sueldo, sev. lo ha obervado el J. q.
en varios Contratos, que ha tenido con el, y se
republica notoriamente. Sin que en todo el J. q. ha si-
rado en Comercio en esta Carrera haya desado-
quesos, ni perjudicado a nadie. Que Luis Nino
por el contrario es un hombre picaro, viciado, y enga-
nador en sus pactos: pues el mismo J. q. le es acre-
dor de mar de ochenta p. d. resubstantes de Caracari-
nas, y de un porte de unas bestias, q. le tuvo en
su poder, y Jamar le ha pagado: con mas lo fle-
ter q. no le ha satisfecho de unas bestias suyas,
que Remitio a Saraguro a conducir Cargas de
Nino. D que esta es la verdad por el Juramento, q.
en q. se afirmo, y satisfecho leyda, q. le fue en su

degrados de claridad. agravando: q. a mud. sucesos de esta Ciudad les
ha perjudicado en sus intereses, como a D. Juan Fedoro
Daramillo, q. por su ausencia una impoibilidad de
de demandar le, y otros muchos, que decaen su persona q.
de algun modo. Cobrarle ley mud. p. q. gube. en q. ram.
se aprimo por el juram. to. J. d. i. q. no. decaentes de.
ata ley, y q. vide ad de retenta, y acto, y la firmo con
su mano. & quedoy fe —

D. Leguexical



Cristiano Brabo
Antoni
Perez

Fol 3.
D. Jose Ma
ria Palacio

Inmencionada: Para dha. guerra presento la parte anterior
mora. por Jap. a D. Jose Maria Palacios vecino de
esta Ciudad, Comerciante de esta Carrera: & q. en dha.
por ante mi. le he visto juram. to. q. lo hizo por Dios
Nuestro senor, y una señal de Cruz, en forma de Dro.
y bajo del oprecio de sus verdad, en lo q. supiere, y fue
re preguntado, y siendo lo al tenor del interrogatorio
preincerto, inteligenciado, en lo que se toca — disp.
Que nada savia sobre el trato de alquodover, que se
menciona, ni si han intervenido Contrataciones por
vadas entre D. Inaguiri Estebano, y dha. Ciudad.
Pero que, sobre lo q. se le interroga acerca de las
operaciones de uno, y otro; sabe, q. las del primero
son ajustadas, rectas, y Christianas, ning. de sus
precedimientos se haya notado con alog. q. dediga
a su buena opinion, Jamá constante en toda la
Carrera; siendo todo lo contrario el proceder de
dho. que derrochado, y sujeto a infames vicios ha
perjudicado a mud. personas, q. se han merecido

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



de la Comsepaion de Looa al Peru certifican quanto ha lugar en dho
alos Sr rei y mas persona que la presente vieren; de como el S. D. D. José
Mania de Sequencia Aboga de la N. Aud. de Quito, y Alcalde ordinario
de segundo voto desta Ciudad en el cora. año; y Juan Vicente Texes Ess. no p Co
& Cav. y N. Marienda, de quienes al pareser han actuados los Documentos
Informativos que anteceden, son tales Alcalde ordinario, y Ess. como se
titulan, y asus semejantes actuaciones, seles han dado entera fe, y credito
por que son de entera fe, y credito judicial, y extrajudicial. Y para
que asi conste lo firman en ocho de octubre de mil setecientos noventa, y
siete años. —

Tomás Ruiz
Tomás de Suñiga Bernardo de Valdivieso

Agustín de Carrion
y Piedra
Francisco de Valdivieso

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

M. D. S.

Carlos Suarez. ^{Por} Hom. de Correos de esta
Ciudad, y ~~Apoderado~~ de D. Joachin de Helguero Vecino de
la de Puna, Ante V. S. conforme a dño. parecer, y Digo.
Que los hombres que se ajustan a sus deberes, y cum-
plen con los Oficios de la Religión, y de la Sociedad, tie-
nen derecho a exigir de los Jefes, y de los que lleban la
voz de la Republica un Testimonio que acredite el ca-
racter de su manejo, y costumbres, especialmente quando
estas son atacadas de la prociadad, y de la mala fe.
Mi Poderdante conocido mas de ocho años en la car-
rera, y particularm. en este Lugar donde ha residido con
frecuencia, solo ha procurado conciliarle la estimacion
publica, y a paxar de si qual quiera Nota q. de dñga de
su honor: Exacto cumplidor de los pactos en su comercio,
jamás se ha desviado de lo recto, y equitativo: beneficios con
los contratantes, y dependientes, no ha formado querosos,
sino agradecidos. Nadie ha sufrido perjuicios, ni mucho
menos han reclamado, subtracciones, ni mala veracion
en intereses agenos: por ultimo el ha sabido regular sus
acciones por la paura de lo honesto, y de lo justo, compo-
niendolas en la parte que le ha sido posible, y mere-
ciendo de aqui una Opinion publica, y notoria favorable,
y honorifica; Pero no por esto se ha escapado de que
Luis Niño hombre plerexo, y lleno de vicios (como
es constante) le haya manchado su Reputacion en los
Tribunales publicos de Lima, demandandole Intere-
ses que no le ha detenido, y suponiendole un contrato
que directa ni indirectamente ha celebrado con el, de
cuyos particulares se ha vindicado mi parte en el termi-
no de prueva del Juicio propuesto. Y para consultar su
conducta, y buenos procedimientos personales, se hade Sex-
uir V. S. Informar lo que le constare a cerca de ellos

Al tenor de este pedimento, en que recibiere Merced, y Justicia. La que mediante.

A. S. pido, y Suplico, provea y mande como llevo expuesto, y Juro lo necesario en dño. S.^a

Carlos Suarez

Lassa, y Octubre 8. o 1797.

Siendo como es constante todo lo expuesto en la Representacion con que antese de, a cerca de los buenos procederes, juicioza conducta y christiana vida de D.^{no} Juquin & Melguero en el largo tiempo de su Residencia por estos Lugares, sin que se le haya notado desvio alguno en el arreglo de sus acciones, honor en su giro, buena fe, y estabilidad en sus pactos, con otras qualidades que le distinguen y ha sabido conservar: Siiva este decreto, en que se Reproduce lo deduido por el Apoderado D.^{no} Carlos Suarez de bastante Informe, o Certification, para que obre los efectos mas utiles en fuerza de la verdad que se solisita.

Tomás Ruiz
Bernardo de Valdivieso

D.^{no} José María Leguexica
Franc. de Valdivieso

Aguirre de Carrion
y Piedra
Antoni-

Juan Nic. Perez
Ex. sup. de Car. y v. Haz



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

S. P^o y M^o



Joaquin Albanus Proc.^a en nombre de D. Joaquin Helguero, como mas aya lugar en dño. paxaro y digo: Tu con la solemnidad necesaria presento la carta requiritoria librada por el S. Alc. ord.^o de la Ciudad de Lima a efecto de dar do curso a la p^ova q. mi Parte se alla dando en agud susp. Ten virtud de d^{ha} carta requiritoria suplico a V. S. se sirva mandar que D. Man.^l Sempertivari, D. Domingo Sorribilla, y D. Antonio Falconi, declaren al tenor de las p^ovas, relativas a cada uno, q. se contienen en el interrogat. q. en d^{ha} Requitoria se alla inserto, y q. echadas las declaraciones se me entregue todo original.

Otro si Dico q. se hade servir V. S. mandar que los mas testigos q. por mi parte se presentaren declaren bajo de juram.^o sobre las preguntas siguientes

- 1 Prim.^o digan si conocen a Luis Añño y D. Joaquin Helguero expongan su edad, y si los tocan las generas de la ley.
- 2 2^o digan si mediante d^{ho} conocimiento, y la fama publica, saben q. el citado D. Joaquin Helguero es hombre de honor, y que en todos tiempos ha dado muestras de una cabal honrra de bien; y por el contrario el exp^o Luis Añño, se tiene merecido un concepto bajo sobre sus procedim.^{os} especialm.^{te} en materia de comercio. &c.
- 3 3^o In. si saben si el citado Añño contrajo una deuda a favor de D. Domingo Sorribilla de quinientos quara^{ta} y

cuatro p. por negociaciones de Cascanilla; y si esta
deuda fue efectiva, y cierta. Digan &c.

A In. si saben, q. dho vno cedio para la paga de esta dya
q. devia hacer ami parte, en virtud de libram. q. le dio
D. Domingo Sorzovilla, unos algademes, y una porcion de
tinta azul p. q. con su producto, quedase satisfecha. Digan

B In. si les consta q. en los años de noventa y cinco, y noventa
seis en que se vendia la espiciada tinta p. D. Antonio
Falcon, fue su precio corriente de plaza, el de diez y once
libra. Digan &c.

C In. de publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad.

A. V. S. pido, y suplico, q. haviendo p. presentada dha car-
ta requiritoria, se sirva proveer, y mandar como llevo
pedido. y fho sem. entregue original p. ser de Swz. que
solicito, y furo lo necesario en dho. &c.

Joaquin Alvarés

Quencia, y Octubre, diez y siete, 1797.

En to Pral. y otros; por presentado el requi-
sitario q. se expone, recibase a continen-
ta. Informacion q. esta parte ofice, y fha
rebueldarsele.

Sallep

Arremu-

Viquixdaga

En la Ciudad de Quencia a diez y siete de

4^o top

3^{re} de mil Set. nov. y siete años: Ante S. S.^{ca}

D. Manuel Senperregui
apre. de D. Joaq. Helguero para la Informac.ⁿ
ofrecida presento por tpo. a D. Man. Senperregui

qui vecino Comerciante de esta dha Ciudad
ag. por ante mi elpre. Sr. se le devio Ju-
rar q. lo hizo por Dios Nro. Señor y una
Señal de Cruz seg. dho. vaso del qual preme-
tio decir verdad de lo q. supiere y puzere pre-
guntado y respondido al tenor del Interrogato-
rio incerto en el requeritorio, y orrari del
Escrito y preede con su intelig. Respondió lo
siguiente.

La primera pregunta Dijo: Que lo Agodone q. se expre-
san en la pregunta lo admitio por duplica de D.
Joaq. Helguero y Argolla p. venderlo de su Cuen-
ta al precio de Plaza con el quatro por ciento de
su Comision: Que sobre el Numero de arrobas
su producto y tpo. eng. fue la venta se remite
ala cuenta q. le intruyo adho Helguero fir-
mada por el declar. y responde.

La segunda Dijo: Que la cuenta q. se expre-
se ha puesto de manifiesto en este acto en ha-
cote de Ag. de mil Set. noventa y quatro, e.
la misma q. cito en la antec. pregunta, y q. la
Firma y Rubrica q. en su conclusion se halla
y dice Senperregui, la reconoce por suya propia
la misma q. asuntumbia en los actos Judicia-
les y extra Judiciales; Que el dinero de
su importe lo entrego adho D. Joaq. Hel



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.



quero por serere el q. se remend
La venta de d^{tos} Algodones como de sa
expresado y responde.

Ala Tercera Dijo: que el contenido en contenido y res-
ponde.

Ala quarta Dijo: que entre D.ⁿ Joaⁿ Helguero y
Luis Niño hay notable diferencia por q. lo
arreglado procedim^{to}, legalidad y buena con-
ducta del primero, sin bien nomias en este
lugar; y el seg. tiene mala fama seg.ⁿ lo ha ay-
do de varios y responde.

Ala 5^a Dijo: que el contenido de esta à cerca de la causa
por q. remite D.ⁿ Prospero ocha al declar^{to} lo
Algodones y lo demas q. se relaciona lo sa-
ve por haver oyd^o adho ocha, à D.ⁿ Joaⁿ
Helguero y D.ⁿ Domingo sobre villa y res-
ponde.

Ala sexta Dijo: que ignora su contenido y res-
ponde.

Ala 7^a Dijo: que ignora su contenido y res-
ponde. Alas 8^a y demas q. constan en d^{to} despacho
requisitorio q. se le han ley^{do} h^{ra}. La ultima
Dijo: se remite a lo q. de la d^{to} y responde.

Ala primera de d^{to} Dijo: conose ad.ⁿ Joaⁿ
Helguero de trato y comunicacion y adho Niño
tamvien de v^{ta} y comunicacion: save de la

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



pres. Camra; q. es de edad de mas de treinta
años, y q. dho d.º Joaq.º Helguero es compadre
Espiritual del declarante; pero q. no por eso
ha falsad. la verdad en lo q. tiene dho
y sabe la gravedad y religión del Juram.;
y havien.º dele examinad. en las demas
preguntas de dho d.º si dijo: se remire a lo
que tiene declarad. y que esta es la verdad
p.º el Juram. q. tiene fho en que havien.º
se le ley.º su dho sea firmo y ratifico y la
firmo con S.S. e de que doy fee.

Salles

Manuel de Emparregu

Antoni

Inquiro

5º 700
d.º Man.
Antoni
Falconi

En Cuenca en dho dia mes y año. Lapre. de d.º
Joaq.º Helguero, p.º la informacion ofrecida
p.º su Señoria a d.º Anto-
nio Falconi vecino Comerc. de esta Ciudad
aq.º por ante mi el pres. Escrivano se le recivio
Juram. q. lo hizo conforme a dho. vaso del qual
prometio decir. verdad de lo q. supiere y
fuere preguntad. y siendo lo al tenor

del interrogatorio incerto en el Requiritorio
que entrado por el Escrito que antecede
con su incertidumbre. Respondió lo siguiente.

La primera pregunta relativa al declarante dijo:
Fue el cierto que la cuenta de la venta de dehen-
ta y cinco libras de Anil Criolla la produ-
xo el declarante y la entregó adⁿ Joaquin
Héguero, con el dinero de dicha venta y el
residuo de dicha Anil q. quedo invendible
por su mala calidad y tambien por errar
ya en polvo: Fue así mismo cierto q. el pre-
cio de diez á once rr. fue aquel en que se
vendio efectivam. en ag. 2^o. segun á de con-
tar en dicha Cuenta ala q. se remite y q. esto
fue por q. hubo escases de Finta Criolla
respecto a su mala calidad como de ja dho
y responde.

La segunda dijo: Fue se remite a lo q. de ja dho
en la antecedente, y que acerca de lo que
aquel residuo en polvo pudo haver valido
lo que puede decir es que habiend. tenido
orⁿ. de dho. dⁿ Joaquin Héguero para
expenderlo del modo posible procuró ven-
der á ocho rr. libra y no hubo q. la quiera
y habiend. sido dho. residuo de once de
quinse libras inclusive la tara del contal
de Lima le pareció q. le hizo favor al due-
ño del Anil en donarle diez y seis p. y
responde.

La Tercera dijo: En quanto a la condueta arregla-

da y Criviana de D. Joag. Helguero, es alto
el concepto q. semezere en este lugar segun
la voz Comun; y q. Sobre la de Luis Nro
Lo q. puede decir es q. ay una notable diferen-
cia por todas sus ptes. y responde

La Quarta dijo: Que se remite a lo q. deya declarad y
q. esta es la verdad p. el Juram. q. tiene fho en q.
haviendole leydo este su dho se afirmo y ra-
tifico q. es de edad de cinquenta y quatro años,
y q. no le tocan las Generales de La Ley, y lo fir-
mo con su Señoria de que doy fee

Quarta = ve

Man! Antonio Falcon
Arremi. Inquicados

top 6.
Diego Cordova

En la Ciudad de Cuenca a diez y ocho de octubre
de mil Set. noventa y siete años. ante su Señoria
la parte de D. Joag. Helguero p. la informacion
ofrecida presento por tpo. a D. Diego Cordova veci-
no comerciante de esta Ciudad ag. por ante mi el
p. r. E. no se le recivio Juramento que lo hizo
por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz de
oro. vaso del qual prometio decir verdad de lo que
Supiere y fuere preguntado y siendo examinado
al tenor del interrogatorio incerto en el Requie-
rito, y otro si del Escrito q. precede con su intelli-
gencia respondió lo siguiente.

Primeram. En quanto a las interrogaciones incertas



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



[Handwritten signature]

Auto Depacho Requiritorio. Dijo: Fue
deudo su contenido lo unico q. se contra
es q. la conducta de D. N. Joaq. Helguero
es verdaderam. irreprehensible por ser un
supero de arregladas costumbres, de mucho
honor, de verdad y honrra. de bien asi en
sus tratos y con tratos como en tod lo de
mas segun le tiene experimental des-
de la primer ocacion que arribo a esta ciud.
en la que en varias su buenas qua-
lidades sin q. en ninguna ocacion se hu-
viere oyd cosa en contrario, y q. por lo que
revera sobre lo procedimiento de su Niño
no tambien en contrario q. en ello se ha me-
recido un concepto vago de hombre mal en-
tendido y de q. no ha reparado en causas
dependencias sin poder pagar a sus acredo-
res y responde.

La primera, segunda, tercera, quarta, quinta,
y sexta, de la ciudad oros. Dijo: Fue cono-
cido D. N. Joaq. Helguero y su Niño, tiene
nuncia de la presente causa con el motivo de
esta justificacion q. es de edad de setenta
y quatro años y q. no le tocan las Generales



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



de adey con ninguna de las ptes. que save y le
contra q. D. Antonio Falconi Casero del declar.
vendio la Finta Anil Cirolla q. se expresa a
precio de diez y once r^{rs}. a libra en lo año de
noventa y cinco y noventa y seis por ser de ma
la calidad. Y heera es la verdad p. el Juram.
q. tiene fho en q. haviendole leydo este m^{to}
dho se afirmo y ratifico y la firmo con v. s.
de que doy fe. —

J. Calleja

D. Diego Ferrandiz
de Cordova

J. Amuniz

J. Izquierdo

En Cuenca en dho dia mes y año. Capte. de D. Joa
q. Helguero p. la Informacion ofrecida presento
por r^{ta}. ad. D. Antonio Cargio y D. Mauri vecino de
la Ciudad de Alcaza y residente en ella y Comerci
ante de la Carrera aq. por ante mi el presente
Esc. no se le recivio Juram. q. lo hizo por di
os Nro. Señor y una señal de Cruz segⁿ
dho. vaso del qual prometio decir verdad de
lo q. supiere y fuere preguntado y siendo

examinado al tenor de las preguntas inces-
sar en el otorgo que se expresara con su in-
teligencia respondió lo siguiente.
A la primera pregunta Dijo. Que conose a dño
Joaguiñ Helguero y a sus Niño, que
es de edad de cinquenta años poco mas
omenos y q. no le tocan las Generales
de la Ley con ninguna de las partes
y responde.

A la Segunda Dijo. Que sabe y le consta q. d. Joag.
Helguero es hombre de honor de Cristiano
y arreglado por edimientos como el notario,
y q. sus Niño, por el contrario ha sid
de mala conducta pues haviend traído
de suya cantidad crecida de ropas a
credito, la boto y desperdicio en esta Ciu-
dad y responde.

A la Tercera, quarta, quinta y sexta Dijo.
Que no la sabe y que lo que lleva dño y de-
claro es la verdad para el Juramento
q. tiene fho en que haviendo le ley-
do este su dño se afirmo y ratifico
y la firmo con su Señoria de q. do. fee.

Sallep

Antonio Campia
y Yllauri

Antemá Figueredo

En la Ciudad de Cuenca a veinte y tres dias

1 8^o
top
Don Sobre
billa

del mes de Octubre de mil Setecientos y Siete años.
ante su Señoría la pre. de D.º Joaqu.º Helguero pre-
sente por tpo. ad.º Domingo Sobre Silla Natural de
lo Reyno de España y residente en esta ciudad
por ante mi el presente Es.º de le renzio Juram.
q.º lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de
Cruz según dho. vaso del qual prometio decir ver-
dad de lo q.º supiere y fuere preguntado y siendo
examinado al tenor del Interrogatorio incerto en
el Despacho Requiritorio que precede por lo per-
teneciente adho. D.º Domingo con su inteligencia
respondio lo siguiente.

Maximera pregunta Dijo: Que es cierto q.º Luis Niño
firmo la obligacion extrajudicial q.º se expresa
a ocho de Julio del año pasado de set. nov. y
uno por la Cant.º de Frecientos quarenta y quatro
p.º q.º se devia al Declar.º. Que endha obligacion
intervinieron dos tpos. q.º lo fueron D.º Juan José
Carrilla Es.º q.º fue de dha. Ciudad de Atocha y D.º
Luis Andrade Casero q.º en la ocasion hera de dho.
Luis Niño; y que sobre dha. obligacion no hubo
variacion alguna con dho. Niño por lo q.º no havi-
endole pagado este al termino estipulado, tubo
abien endosarla a favor de D.º Joaqu.º Helguero,
y este a su Casero D.º Prospero Ordoña q.º se halla-
va en Atocha y responde.

A la Segunda. Dijo: Que se remite al contenido de dha.
obligacion, en la q.º no se expresa del Cascarilla,
ni ha sido el Declar.º q.º D.º Juan.º Vallano ni se
se embargado Cascarilla alguna adho. Niño.
y q.º a este no le es deudo el Declar.º de cosa al.



Un real.



[Handwritten signature or scribble]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Quina por razon de Popos de Carrilla
ni otro efecto; pues aunga despues de ha-
llarse dho Niño deviendo le al declar.
la can. convenida en la referida obligac.
tuvo en su poder un vale original por el de-
clar. a favor de D. Juan Velazquez ve-
cina de Piura de doscientos setenta y
seis can. la pago el declar. al Apoderado
q. con dho vale le recomvino en esta ciud.
como canva. del mismo vale q. lo tiene
tenido antes de esta ad. J. J. Hel-
guero, y q. el falso q. dho Niño le sea deu-
dor el declar. de cosa alguna pues no le
ha podido ver en pte. alguna desde la
ocasion en q. firmo la ante dha obligaci-
on, y lee responsable a los gastos que el
declar. tiene impendidos en dha ocasio-
nes q. de esta Ciudad paso ala de Leon
en solicitud de dho Niño a efecto de
cobrarle la can. relacionada y en nin-
guna de ellas pudo dar con el por q. ordi-
nariam. se evordia y responde.*

*Ala Ferrera dijo: que como lleva dho en la pri-
mera, endovó y beneficio la citada obliga-
cion de Niño a favor de D. J. J. Hel-
guero en la fha q. contra del mismo*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SI TECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



endize ag. se remite y responde.

La quarta Dijo: Que por haver oyd en Loxa y
en esta Ciudad sabe de varias Personas, Sa-
reg. por no haverle pagado dho Niño a D.
Joag. Helguero la cant. de la obligacion en-
dozada por el Declar. y otro Suplemento que
por medio de D. Fructoso Ochoa se havian
otro a Niño p. flores de sus Cargas de Alfo-
dones y Finta: dho D. Joag. por medio del
Señor Corregidor de Loxa le havia mandado
embargar las mismas Cargas de Finta y Al-
godon y de enremol havia podido hacer reparo
mandando vender los Algodones en esta Ciudad
por mano de D. Juan Semperregui y la Finta
por la de D. Antonio Salas; que en quando
al concepto q. se merecen D. Joag. Helguero
y Luis Niño, lo q. deve expresar es q. asi por
propria experiencia en los tratos y contratos q.
ha tenido con dho D. Joag. como por publica-
cion y fama q. tiene en toda la carrera de Juis-
ta Lima, sabe q. es hombre de honor y de arre-
glada conciencia, y q. Luis Niño por el contrario
tiene mala nota asi en esta Ciudad como
en la de Loxa seg. ha oyd que se avian
as. Personas y a algunas de ellas la expresion

de haver sido Niño de amancebamiento
obligaciones sin que exceda a lo que des-
pués de estar pagado respectivamente
se responde.

Ala última de dicho Interrogatorio Dijo: que se
remite a lo que de la dho y que era esta
verdad para el Juramento que me
he fho en q. haviendo el leydo en
cudho se afirmo y ratifico. Que es de
edad de quarenta y tres años, y que
no le rocan las Generales de Indias
con ninguna de las ptes. y lo firmo
con mi Señoria de que doy fe.

Vallejo

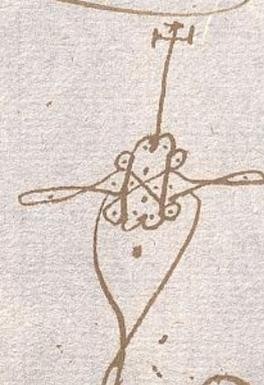
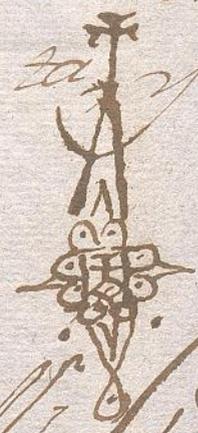
Domingo de Sobrevilla
y Palacios

Arreola

Yrquiurdo

Yo amo fe, y verdadero Testimonio a los
Señores, que la presente vieren; que el Señor Don
Jose Antonio de Vallejo, y Juan Yrquiurdo del
Prado de quienes, parece actuado el expedien-
te, que antecede; Por primero el Gobernador
y Intendente de esta Ciudad, y el segundo
Escribano Público, y Notario de Días más
en ella, y atodo quanto actua, y auto-
riza, se les adado, y da entera fe, y credi-
to como a vuez de autoridad Real

y el dicho escribano legal, y de confianza. y
para que de ello conste de no ser la presente
firmada y firmada. En la ciudad de San
ta Cruz de Cuenca del nuevo Reyno
de Granada, en veinte dia del mes de
Octubre de mil setecientos Noventa
y siete años



Mmanuel Suarez
Esc. de la Real
C. de Ind. y de Com.
Esc. de la Real
C. de Ind. y de Com.

Don Joseph Mexino
Esc. de la Real
C. de Ind. y de Com.

Un real.



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

Por Justicia Mayor.

D Baquin de Melguero, y Gargolla,
Ver. en esta ciudad, y del comercio de ella, en la me-
jor forma de Dios, ante mi parecer y digo: Que yo
tengo causa pend. te en la Capital de Lima, y en uno
de sus Juzgados Ordinarios con Luis exmo de una
vecindad sobre cantidad de pesos, la qual se halla vedada
oprimida. Por lo q. y p.ª produce la mia en esta
ciudad, y Oca, y Cuenca, fue librado el Quinquena. que
presento, con las probamas hra. ex. hechar ami. vne-
ficio. Pero condeciendo al mismo fin, q. D. Fran. co
Menendez Pabon fue y declare lo q. sepa al Ma-
rogaroxis unexo. A. en el, Exerto al Procurad.
Baquin Alvarez, y de publico y Notorio; en orden or-
ni. condecta, y de mi. Contran. p.ª q. asi. v. v. sig. q.
Por tanto =

A. M. pido y suplico q. en virt. de lo. D. C. m. 157
presentad. se sirva mandar compareca amite
al Refex. D. Fran. Menendez Pabon, y q. haga la decla-
rac. cumi. Ablicion. q. q. fecha como entaque. ex. p.ª
en Justicia, q. vnglero, ~~con~~ Corta, y el suram. re-
curario. F.ª
Baquin de Melguero

Pura y Nov 2, de 1797

Dr presentado con los Autos q se
Enuncian. Notifiquese a D. Juan
Menendes Cabon comparezca Turne
y Declare como se pide, y fho de buel
vame rador los originales a la parte
se comete la dilig. a Felipe Valdez
Asi lo pnotes mando y firmo. Yo el
Dr. M. de Espinosa, Novio y Jurisconsulto
en su oficio con todos afalta de
C. Ing

Adm. de
Felipe Valdez
F. Mena y Pariz

Notif. En el mismo dia me y año: y el comisionado, notifiquie el suso
saver el dec. preced. al. Fran. Menendes Cabon, en su per
sona a q. s. certifico.

Felipe Valdez

En la Ciudad de Taira, a los ochodias del mes de Nov. de mil
set. noventa y siete años: Haviendo comparecido notificado
D. Juan Menendes Cabon recid. en esta Ciudad, a quien
yo D. Joaquin de Toranzo y Palacio Abc. ord. de prim.
voto y Just. le recibí juram. q. lo hizo p. Dios nono.
son. y una señal de Cruz en forma de no. bajo del q.
ofrecio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntado.

y viendolo al honor de las p^{tes} p^{tes} en seras en el fuero g^o q^o se refiere d^o...

1^a

A la p^{ta} 1^a que castre de vista tras y comunicacion a d. Luis Niño, y d. Joaquin Helguero, q^o se le tocan la general de la ley, es de edad equiva^{ta} y cinco años y resp^{ta}

2^a

A la segunda que es cierto su contenido p^o q^o se le com^{ta} q^o d. Joaquin Helguero es hombre de honor, y a q^o de cada hombre debien cuyos sequi^{os} segun la fama publica no se encuentran en Niño, e^{te} specialm^{te}. en materia de honores y responde

3^a

A la 3^a que ignora p^o el todo su contenido y responde

4^a

A la quarta que dice: Fue tambien la ignora como la antec^{te} y responde

5^a

A la quinta: Que tambⁿ la ignora y responde

6^a

A la sexta: Que de pub^{co} y notorio sobre el asunto de q^o ha sido p^{tes} el declar. notio de otra cosa, sino q^o le ha oydo decir ala minima p^{tes} q^o lo p^{tes} q^o no havia tenido trato ninguno con d^o Luis Niño y q^o con d^o lo estaba tratando a incomodar, con un pleito q^o le havia movido en Lima. Fue en ordⁿ a la conduca d^o Niño, y a Joaquin Helguero segun lo q^o es pub^{co} y notorio en esta ciudad, y en todo lo q^o se ha estado en este R^{no}. en el d^o de Fee, se tiene a lo q^o tiene d^o en contest. de la seq^{ta} agreg. q^o d^o d. Joaquin es conocido y su a regladas con rumbres, y es esta la verdad q^o puede declarar, so cargo del juram^{to} q^o tiene d^o en q^o e a firmo y publico viendolo verda q^o firmo con un g^o a alta e^{te} d^o.

Yo el Jefe de la Audiencia de Lima Juan de Mendez Labrador y alouio Felipe Ant. de la Lora Cabero. Felipe Calderon

del Sr. D. José Miguel Arce de la Tuzigada en

fecha =

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
DE INTERIORES Y CULTO

Juan de Dios Paez

En Lima y febrero tres de mil trescientos noventa
y ocho a P. notifique el Decreto de la vuelta
a Juan del Valle Procurador en nombre de su
parte, en su perenne de J. de J. =

Paez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Juan Flores en nombre del Sr. Don Juan de Pelguero
en los Autos que contra mi parte sigue D. Luis Vinos
por cantidad de pesos que supone debense y demas deducidos.
Dijo que en mi antecedente escrito en que manifestando
estar parado el termino con que se havia agueba
esta causa, pedi que haciendose publicacion de testigos
se convocasen las probanzas y se diese traslado a las
partes. V. S. se vino dando traslado a D. Luis y
aunque se ha notificado esta providencia no ha va-
cado los Autos ni dicho cosa alguna. Por tanto y
en un Huelvia que se acusa.

A V. S. pido y Suplico que havendola por acusada se viniera
mandar hacer segun y como tengo pedido en mi pre-
cedente escrito que reproduzco. Asi es Agust. que
pido costas de

Juan Flores

Leida por fecha la publicacion: vnanse al proceso las pruebas q. se
huvieron producidos, y traslado a las partes por su orden. Lima
y febrero 26 de 1791

Gomez



Proveido, y firmado p. el S. D. Don Toribio Gonzalez de la Fuente,
capitan del Resimiento de Dragones
de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario en ella
y su jurisdiccion, por su Mag. con parecer

del D^{no} Josef de Ingoyen, Arceobispo de su Mage^{do}
dia de m^o f^o =

Antemi

Juan de Torres Preziado
Es no Pub^{co}

En Lima y febrero veinte y siete de mil o^{to}
tos noventa y ocho a. notifique el t^o de la
Juan del valle Procurador en rine de m^o pa^o
en m^o persona de q^o dot^o = Preziado

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures throughout the page, including a large signature in the lower left and another in the lower right.]



SELLO TERCERO, VFF REEL.
AÑOS DE NRE SETECIENTOS.
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Yo Isabel Sandoval muger de don Juan
y niño, como mas arriba se declara en dho. parecer co-
ante v. y digo q. al dho. mi Exorno. contiene
seme recivida en maxima informacion de Fervientes
q. Juan, ypec. ven, si vaden ser con tan. o han
oydo decir q. don Fracisco Flores Quintero como
ciencia, contrato de pendenca con dho. mi Exorno. de
cambio de peca, producida de un cargo de al-
godon, y tinta azul, acucia Quenta satisfizo al
enunciado mi Exorno. efectos; quedando
bendite el mayor cargo, y liquidada por los por el
ter. y respectu q. verbalmente me impuso, a fin
de en volver la integridad satisfizo, por los do-
cument. conpobantes a la deuda ad. se remitan
a todo lo qual harien. el pedimento mas nec.

En mi pido y sup. se recivida mandar seme recivida la
enunciada informacion, con citacion. al Procurador
de esta Ciudad, y en su ausencia de uno a los Diego
de este Nuevo Ordo: Y q. los Fervientes q. pro-
vengo prevenir, y Juan, y de o laxen en bastan-
te forma a dho. al Ferviente a lo referido, y q. no
seme entregue dho. in. p. los efectos q. con-
tengan; pido Juan y Juan lo me en unio
y Isabel Sandoval

Puera y Abril 22, de 1797.

Resibasele a esta parte la informacion q. o puse con la piedad

1557
sitar q se refiere; y fha entregarsele orig. como lo pide:
an lo p^{ro}vey mande y firme el Regidor de cano de
vill. Cav. Baltasar Ruiz Martin, Alcalde
ordin. de esta Ciudad p. s. allaz; y sus Diputado del comen
cio de ella; actuando con Testigos, p. no estar presente un
Escriv. p. l. q. a llegado a esta ciudad; y se comete la dilig.
a Juan Jansan =

Jansan
Juan Jansan
voto gozo Domingo Jansan

En dha. Ciudad dia mes y año ya el comisiona
p. estar ante el Procurad. De esta Ciudad pa
se, y vive como se previene al Reg. menor
antiguo Don Antonio Lopez Vivero en su
persona q. oyo y entendio y p. q. comete
lo pongo p. dilig. y firmo.

Juan Jansan
voto gozo

En dha. Ciudad dia mes y año ante mi D. Baltasar Ruiz Martin
Regidor de cano de vill. Cav. Alcalde ordin. de esta Ciudad y sus Diputado del comen
cio de ella; actuando con Testigos a D. Juan Jansan

y Noquid tuera vesind y su Comercio, ag lo Civitaxant q
 hivo p^o D^og N^o 1^o y una semal de Cur 4^o seg^o d^oo souis an
 2008
 207
 2030
 oprecio de in ved^o en lo q^o supiere y fure preguntado, y sendo
 alteron tal Curis presentado. D^oo = Que sabe y le cog
 ra q^o D^o Joaquin Elvoro Apensivo crecida Cantidad
 superoy sus productos por unas Cargas de algodón y vin
 ra años bid Luis Niño; por q^o le ordena tuere. N^o qui
 no el declarante adho D^o Joaquin y ore le Respondio q^o
 unca no sola abriase. In Cuenca los utring p^occig
 ag se avia vendido la rinta no p^oda Satisfasen la
 deida pero q^o lo haria. luego q^o por el correo sele
 diese noticia. Que Yqualnt le consta q^o D^o Don
 Joaquin de p^ous solo referido le dio a d^o Luis Niño
 alq^oing efectos pero tienen ag^o la dicha Dependencia
 la q^o sabe no liquidaron por q^o despues de todo ello
 clarame. se contrajo con D^o Elvoro, y lo expreso
 havia quida pendiente de paguentar asta observen
 la Taxa supradha. In Cuenca curia Yucelig^o
 considero le es Deuda an la p^oeste. Sobre q^o se
 mita alg papeles y Cartas q^o avidos y tuba en Sylla
 sobre el Caro. y q^o Cera et la ved^o de su suamto p^occen
 q^o se apresia y satisfic^o hauiendo le leido era sus
 In claros q^o no le tocan las generales de la ley
 q^o es la Edad de Cuarenta y nueve años y la famia
 con nigo y certig por naxar p^occen. el Sr^o D^o En
 N^o q^o course

Dadas en Quindim^o Luis Josef Renteria
 Man. Turfan
 de los G^oes

Domingo Forceta


En Suira

Un' real.



SELLO TERCERO, VNS REAL,
AÑOS DE NRE SECTECTENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

en dho. dia mes y año ante mi el R^e-
ferido este. Ord. la parte presento p^r. t^og^oa
Jenento erranda de esta. Record. Cabo de
estas estibicias, y más de Sastacua aqⁿ. V. Livi
Turam. q^e hizo yentoda forma de dho. p^r. Dho
m^o. J. q^e una Señal. de suz mod. el qual
prometio decir verd. sobre lo q^e supiere y fuere
preguntado y siendo lo al ten^r del Erario
dise, q^e lo unico q^e sabe en el particular es que
D. Luiz Niño lo lleuó ala tienda de D. Joaⁿ.
El quero y en su presen^{cia} le dió unos efectos de
Cartilla de q^e. hizo el declarante un Bolante,
Chupin, y Cebares p^r. dho. D. Luiz aqⁿ. le es
presi. el estado de Joaquin q^e desp. tan suri
en Cuental de lo q^e le devia por q^e no sabe
si las concluyeron o no. ainq^e. si entendió en
la deuda del procedim^{to}. de unov algodones
y Junta cuyo producto era de campo de dho. Ch
quero y q^e. lo q^e. lleuó dho. y declarado es la verd.
de su Turam. en q^e. se afirmó y ratificó havendo
sele leydo q^e. no le tocan las. Quales de la Ley q^e.
es de edad de sim^{pl}enta y tres años y la firmó
con ungo y t^og^os. y. la falta supred^{ta}. p^r. q^e. coorte.

Batuzar Luis Vazquez
Juan Vazquez
de los Godos
Lorenzo
Domingo Foxetadez
En dho. aud.



En real.

SEALO TERCERO, VN REA
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

Dia mes y año ante mi Dño. Tuvi en pro
señencia de esta informac. la parte presente
p. tgo. a Dño Esteban Camacho natural de la
Cuid. de Loxa y Heid. en esta de q. Heivi Juram.
q. hizo p. Dño niño S. y una señal de Cruz q. el
qual ofrecio decir verd. en lo q. supiere, y fuere
preguntado y siendo lo al tenor del Escrito pre
sentado dixo: q. ad. Prospero Ochoa le oyó de
cir q. Dño Joa. Elguero aperavió cantidad de
pesos del producto de unas Cargas de Algodon
y Lina q. Dño Luiz Niño hacia consignar y q.
p. la retenc. de su importe se quedaba Dño. D. Luiz
y q. con motivo de hallarse en esta Ciudad oyó en
Casa de Dño Luiz Renteria entre este y Dño Luiz Ni
no q. Dño. D. Joa. entorpecía el pago de cantidad
de pesos esperando razon de Cuenca sobre los
precios de la Finta y q. en summa solo le hacia
dado a cuenta algun efecto de Castilla pero
q. no sabe si liquidaron o no y q. esta es la verdad
de su juram. fho. enq. se afirmó y ratificó ha
viéndole leído esta su declarac. q. no le tocan
las grates. de la ley q. es de edad de treinta
años y la firmo con mi go y testigos q. la su
predha. Raz. p. q. consta.

D. Baltasar Ruiz
Estan. Tarpan
o los goos

Mariano Camacho

Domingo Foz de Agüero

3

Don Carlos Suarez Ferr. de Exorcito, y Ayudante
del Battallon de Paredos de esta Cap.

Certifico, en quanto puedo y hayá lugar en dho
que hallandome de Comte. civil de la Prov. de
Quera de presento d. Josef Urzabal, con Poder
q. tenia de su lum. a d. Juan Cer. Urzabal, para
que se le cobrase cantidad e pesos de miliciano
gravis crino a quien hizo comparecer desde
el Pueblo de la Duma, para q. satisficiera
se la cantidad por q. hera demandado, con
carta q. habia tenido de d. Domingo sobre
billa de la Ciudad de Guernica donde fue deman-
dado como pual deudor donde el no habia
satisfecho al dho crino por libranza
q. habia levado, el referido crino de la
lo q. hizo conitar. sin fuerza, y con
puro de manifiesto documento legal
aque le hera deudor el referido sobrebilla
de cantidad ep. por cuyo motivo lo cubri
bi en mi Juzgado: y para q. consie. q.
obrie los efectos q. conbenga, de la presen-
te. apedimento de parte en esta Ciudad
a los Reyes. y Julio 28 de 1797

Carlos Suarez Ferr.



En real.

SELO TERCERO, VV REEL.
AÑOS DE REE SECECETOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Juan del Valle en mio D. D. Luis Aino, en los
autos contra D. Joaquin Elguero por cantidad de p.
y lo demas deducido. Dijo: que esta causa se halla re-
cibida a prueba con el fin de la ordenanza de la Ciu-
dad de Lora, y por que antes que se recibiera, produjo
en Lora la Informacion que debiamos^{te} presentar en
que consta el allanam.^{to} del Deudor, a satisfacer
me la Depend.^{ca} por que le perigo, sin valen de
los esquivos que hoy ha tomado por defensa, se hace
preiso en este plenario para la meson validac.ⁿ
de dho probancia aspirar a que ella se remi-
ta original al Alcalde Ordin.^o de la Ciudad
de Lora ante quien se recibio, para que lo
egor que declararon se ratifiquen anadiendo o
quitando en sus Depositiones y recibiendo de
nuevo otros si me fueron facil producirlos. y q.
dho se debuelva a este Jug.^o por tanto
A V. pido y sup.^{co} que habiendo por presentada la refe-
rida Informac.ⁿ para enf.^{te} de prueba, se sirva
proveer y mandar hacer segun va exp.^{to} y crde
justicia cortas V.^{ca}
Otro me dijo: que para el mismo efecto presento en
debida forma la adjunta Certificac.ⁿ dada p.
D. Carlos Guareti Teniente de Exercito y

Ayudante del Batallon de Pardo de esta
Ciudad, comprehensiva del esclarecim^{to} de
uno de los hechos con que Elguero trata con
dicho a este pago; y siendo brevia igual
dilig^a que la pedida en lo p^{ra}l, se ha el tenor
de ordenar que estando llano el indicado
D^o Carlos reconozca la firma de su Certifi-
cado, y declare si todo su tenor es constante,
agregando en el particular lo demas que
sepa; acuyo proposito

A V^o p^o y sup^o que habiendo por presentada
dha Certificac^o se lea mandax hacer segun
va intimado y el de Justicia el supra

Por mi Procurador

Xuan Nino

Presentada la Informa^o para examen de
pueba, y ratificarse los tops. Juron y declaran
como se pide; librandonse para el efecto la Recop^o
que concur^a acompañada dha Informa^o orig^o
con citacion a la otra parte. No otroi Jactan^o
llano juron y declare como se pide y se comota
Lima y dia 14 de Mayo 1797

Juan Nino

Ordene y firmase por el P. M. de la
Causa J. Nino

95
Capitane de Italia Provincialy Disciplinaria
de Capital y M. de Santa Cruz y su
mit. y S. May. y conpanera al D. D. D. D.
Frigoren mil na an fische

En Lima y Occu se miran mil atencion
en las ystas; este como Gordonas en el
de lastrafosa a D. Manuel Roxo, en
en la may persona agudo y se =

Jose del Pires y Alvarado
Incest.
B